



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION

MODALIDAD ESPECIAL

E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTO TOMAS

VIGENCIAS 2015 y 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla, Diciembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO

Sub contralor Departamental

LENIN VIZCAINO SIERRA

Equipo Auditor:

**PEDRO SOTO GOENAGA
IRMA RUIZ
ROSA ICELA RAMIREZ
JHON RODRIGUEZ HINCAPIE**



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.0 CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
3.0. OTRAS ACTUACIONES	91



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

Doctora

DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ - Gerente

E.S.E. Hospital Local de Santo Tomas –Atlántico.

E. S. D.

ASUNTO: Informe de Auditoría Vigencias 2015 y 2016.

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Santo Tomas-Atlántico, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016 la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Santo Tomas, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, deficiencias detectadas por la comisión de auditoría, serán comunicadas para que la Entidad a través de un plan de mejoramiento tome las acciones correctivas, lo cual contribuirá al mejoramiento continuo y por consiguiente a la eficiente y efectiva prestación de los servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:



Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es **Desfavorable** para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de **63.0** puntos, y de 83.5, puntos **Favorable** para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS			
2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	60,0	0,7	42,0
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	00,0	0	00.0
3. Legalidad	70,0	0,3	21,0
4. Gestión Ambiental	00.0	0	0.00
5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)	00.0	0	0.00
6. Plan de Mejoramiento	00,0	0	0.0
7. Control Fiscal Interno	00,0	0	0.00
Calificación total		1,00	63,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Gestión Contractual</u>	90,0	0,7	62,0
<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	00,0	0,0	00,0
<u>3. Legalidad</u>	85,0	0,3	21,5
<u>4. Gestión Ambiental</u>	00,0	0,00	00,0
<u>5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</u>	00,0	0,00	00,0
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	00,0	0,00	00,0
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	00,0	0,00	00,0
Calificación total		1,00	83,5
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.2.2 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultados durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

En la vigencia 2015, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Salud de Santo Tomas, se evidenciaron fallas relacionadas en la formación de los contratos; donde a pesar del régimen especial de contratación, éste no la exime de aplicar los principios orientadores de la función pública, de la contratación y del control fiscal. Se evidenció que se elaboraron los estudios previos de conveniencia y oportunidad para establecer las necesidades de la entidad, pero, en ellos no se detallan las características, la calidad de los bienes y servicios y especificidades de los mismos, la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento efectivo de los fines esenciales del estado. Solo se convoca como en efecto se hace, al comité de compras para la evaluación de las propuestas presentadas por los diferentes oferentes y son estos quienes imponen las características de los bienes y servicios, ya que el comité se limita a aceptar como se establecen las características y calidad contenidas en las cotizaciones



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Es menester expresar que muy a pesar de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, que establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Principios que no se evidenciaron en el desarrollo de ese proceso.

OBSERVACIONES

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron veintidós (22) Observaciones de tipo Administrativo, siete con presuntas incidencias Fiscales (7) doce (12) con presuntas incidencia Disciplinaria y dos (2) con presunta incidencia penal

Atentamente,

CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico
Proyectó Equipo Auditor.
Reviso: Pedro Soto Goenaga



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. PLAN DE GESTION.

El plan de gestión al que se refieren el Decreto 357 y la Resolución 473 de 2008 se constituye en el documento que refleja los compromisos que el Director o Gerente de una E.S.E establece ante la Junta Directiva de la entidad, los cuales deben incluir como mínimo las metas y actividades en las áreas de gestión gerencial y estratégica, gestión de la prestación de servicios de salud y gestión administrativa, que sin ir en contravía de la planeación general de la ESE, se constituye en un documento aparte, cuyo cumplimiento se debe medir a través de los indicadores definidos en el anexo técnico de la Resolución 473 de 2008.

Si no existe un plan general de la ESE, el plan de gestión formulado debe constituirse en base para el desarrollo de la entidad.

El plan de gestión presentado por el Gerente a la Junta Directiva debe contener los resultados a alcanzar durante el período para el que se ha nombrado, determinando las actividades a ser realizadas y las metas que deberán ser evaluadas de manera semestral.

El plan debe ser coherente con los planes estratégicos, operativos, de desarrollo, de acción, o cualquier otra forma de planeación que exista en la institución (si la hubiere).

MARCO LEGAL

Ley 1122 de 2007.

Decreto 357 de febrero 8 de 2008.

Ley 1438 de 2011, artículos 72, 73 y 74

Resolución No 5185 de 2013

Resolución 0710 de marzo 30 de 2012 y sus anexos técnicos.

Resolución 0743 de marzo 15 de 2013 y sus anexos técnicos.

OBJETIVO GENERAL DE LOS PLANES DE GESTION

Evaluar el alcance de las metas e indicadores de gestión y resultados relacionados con la producción y el mejoramiento de la calidad, eficiencia en la prestación de los servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos de la ESE.



En el curso de la auditoria correspondiente a los periodos contables 2015 y 2016, como tampoco en la consulta de la página web de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, se evidenció la existencia del plan de gestión que la Gerente puso a consideración de la Junta Directiva del Hospital, el mencionado Plan de Gestión, que por mandato constitucional y legal los gerentes deberán presentar ante sus Juntas Directivas.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La E.S.E Hospital local de SANTO TOMAS durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO realizo la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, o en la Página Web del hospital el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales al respecto el Artículo 7 de la Resolución 5185 del 14 de Diciembre del 2013, prescribe sobre el Plan Anual de Adquisiciones, y señala que las Empresas sociales del Estado, deben elaborar un plan anual de Adquisiciones que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de los bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página Web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop)

Observación N° 1 Administrativa y Disciplinaria

Condición: *La E.S.E Hospital local de SANTO TOMAS durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO realizo la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales*

Criterio, C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2.

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimiento al erario del ente.*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)



La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 1 Administrativo y Disciplinario.

Condición: La E.S.E Hospital local de SANTO TOMAS durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, NO realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales

Criterio, C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2.

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimiento al erario del ente.

Durante la ejecución del proceso auditor, se evidenció en las áreas de la administración de la E.S.E, la inexistencia del Manual de Contratación, pero desactualizado de la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, violándose con ello la obligación de orden legal, es esta la herramienta administrativa mediante la cual permite la autonomía administrativa en materia contractual y planifica la adquisición de bienes y servicios para su operatividad. Ley 1438 de 2011 Art 76 regulada por el Ministerio mediante resolución N° 5185 de 2013.

Observación N° 2 Administrativa y Disciplinaria.

Condición: La E.S.E Hospital local de SANTO TOMAS durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, no contó con un Manual de Contratación como herramienta orientadora en su proceso contractual

Criterio: Ley 1438 de 2011 Art 76; Resolución 5185 de 2013,

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimiento al erario del ente.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)



La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N°2 Administrativo y Disciplinario.

Condición: La E.S.E Hospital local de SANTO TOMAS durante las vigencias fiscales 2015 y 2016, no contó con un Manual de Contratación como herramienta orientadora en su proceso contractual

Criterio: Ley 1438 de 2011 Art 76; Resolución 5185 de 2013,

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimento al erario del ente.

En la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS, está conformado el Comité de Compras que evalúa las propuestas de los diferentes oferentes de bienes y servicios que el Hospital requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en materia de prestación de los servicios de salud, este está conformado por el Gerente, asesor Jurídico externo, profesional universitario - Administrador, Asesor administrativo, enfermera jefa, coordinador laboratorio clínico,(invitado) Asesor de control interno (invitado)

2. EJECUCION CONTRACTUAL - GESTION DOCUMENTAL.

ANALISIS:

En acta N° 002 de convocatoria a reunión del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, adiada el 10 de marzo de 2015, se definió evaluar las propuestas presentadas por los oferentes Nicos Medical Supplies S.A; suministros y Dotaciones de Colombia S y D; Farmacéutica Group Ltda.; Medicamentos y Equipos M & D para la compra de equipos para los servicios de laboratorio y Fisioterapia; siendo favorecido con la adjudicación de los equipos de laboratorio la empresa SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA, Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos, de igual manera con la adquisición de los equipos de fisioterapia cuya escogencia recayó en la firma ATHLETIC DE COLOMBIA S A S, no obstante, a no presentar los precios comparativos entre los proveedores, se evidenciaron estudios previos para la adquisición de estos equipos, sin embargo, el comité esboza y contempla en el acta que “dicha escogencia se ajusta a las necesidades y expectativas de la entidad y cumple con los requisitos exigidos por la misma”, si estos requisitos no están contenidos en las necesidades previas a la adquisición de los mismos”. Mal podría predicarse por parte del comité de cumplimiento y requisitos exigidos



incurriendo en una presunta falsedad ideológica, puesto que las especificaciones están contenidas en la factura de venta. Este contrato no fue publicado. No se aporta los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de no estar inscrito en el BDM de la Contraloría General de la República o en su defecto certificación de un servidor público del ente que haya consultado en la página de cada uno de estos entes de control disciplinario, fiscal y judicial. Los equipos presentan un presunto sobre precio en la adquisición de los mismos por \$3.821.000 que se eleva a presunto detrimento.

OBSERVACION N° 3 Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de compra-venta N° 059-del 17 de marzo 17 de 2015, cuyo objeto es la compra de equipos para los servicios de laboratorio y Fisioterapia; celebrado con SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA, no se estableció en el acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos, de igual manera los equipos presentan un presunto sobre precio en la adquisición de los mismos por \$3.821.000 que se eleva a presunto detrimento.*

Criterio: *C.N art 209; Ley 80 de 1993 Art 24 y 32; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2, Art 48 de la misma norma numeral 22; Ley 610 de 2000 Art 6°*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 3 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de compra-venta N° 059-del 17 de marzo 17 de 2015, cuyo objeto es la compra de equipos para los servicios de laboratorio y Fisioterapia; celebrado con SUMINISTROS Y DOTACIONES DE COLOMBIA, no se estableció en el acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos, de igual manera los equipos*



presentan un presunto sobre precio en la adquisición de los mismos por \$3.821.000 que se eleva a presunto detrimento.

Criterio: C.N art 209; Ley 80 de 1993 Art 24 y 32; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2, Art 48 de la misma norma numeral 22; Ley 610 de 2000 Art 6°

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos

Contrato de Compra-Venta N° 058 del 17 de marzo 2015, para el suministro a título de venta de equipo de Laboratorio para la E.S.E Hospital Municipal de Santo tomas consistente en un analizador automático para hematología

No Fue Publicado

Contratista: ANALISIS TECNICOS LTDA, Identificado con NIT N° 800-042-589-8

Representante Legal: ARMANDO OSORIO ARDILA Identificado con C.C. N° 19.126.644 expedida en Bogotá D.C.

Objeto. Suministro a título de venta de equipo de Laboratorio para la E.S.E Hospital Municipal de Santo tomas consistente en un analizador automático para hematología.

Valor del contrato: \$ 62.930.000

Forma de Pago: Una sola cuota en la presentación de factura y aceptada, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Término de Ejecución: Un (1) mes

C.D.P. 2015031702 de fecha 17 de marzo de 2015

C.D.R.P N° 031702 de fecha 17 de marzo de 2015,

Póliza de Garantía: N° 2510034 De la compañía LIBERTY Seguros S.A Desde 2015-05-06 hasta 2016-05-06-Asegurando el Cumplimiento y Calidad de los Bienes.

Resolución de Aceptación de Póliza N° 073- del 11 de mayo de 2015.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 35-150500041 del 26 de mayo de 2015. Por valor de \$ 3.146.500.

Acta de Inicio: No se observa

Supervisión la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista.

Bono de Impuestos Departamentales (NO SE APORTA) se anexa es la liquidación de los impuestos de estampillas departamentales con un total a pagar de \$ 2.284.594. En su defecto se anexa una certificación de la subsecretaria de Rentas del Departamento del Atlántico expedida por MONICA ESCAMILLA CONTRERAS en fecha 01 de junio de 2015.donde se discriminan los conceptos pagados por el contribuyente.

Factura de Venta N°02 de fecha 14-05 2015 por valor de \$ 62.930.000

Entrada a Almacén N°3297 de fecha 14-05-2015.

Orden de pago (No se observó en la carpeta).

Comprobante de Egreso (No se observó en la carpeta.

Valor Pagado;

Retenciones en la fuente: No se observó en la carpeta



ANALISIS:

El contrato se encuentra debidamente soportado; Se observa en el folio N° 51 de la carpeta contentiva de los documentos habilitantes del contrato, se encuentra stiker con el nombre de la empresa a la cual se adjudicó la compra, lo cual se infiere que desde allí se realizó un presunto direccionamiento de la adjudicación de la compra a este proveedor, lo anterior riñe con el principio de transparencia administrativa preceptuado en la C.N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma. No se observó en la carpeta contractual la Orden de pago, el comprobante de egreso para establecer el valor pagado e identificar la cuenta corriente o de ahorros afectada con dicha obligación y determinar los montos deducidos por concepto de Retenciones. El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa. Se observó un presunto detrimento cuantificado **\$62.930.000** por presunto sobreprecio en la adquisición del equipo de Laboratorio

OBSERVACION N° 4 ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL

Condición: El contrato de Compra-Venta N° 058-2015, para el suministro a título de venta de equipo de Laboratorio para la E.S.E Hospital Municipal de Santo Tomas consistente en un analizador automático, fue direccionado y adjudicado a la empresa ANALISIS TECNICOS LTDA, Identificado con NIT N° 800-042-589-8, se infiere tal situación por presentar estiker en el folio 51 de los estudios previos, igualmente se determinó un presunto sobre precio por valor de \$62.930.000.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia; Ley 80 de 1993 Art 24,26 y 32 Ley 734 de 2002. Ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6° Detrimento por valor de \$62.930.000

Causa: inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: El direccionamiento a un contratista de una adjudicación implica brotes de presunta corrupción en el proceso de contratación estatal.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)



La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 4 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: El contrato de Compra-Venta N° 058-2015, para el suministro a título de venta de equipo de Laboratorio para la E.S.E Hospital Municipal de Santo Tomas consistente en un analizador automático, fue direccionado y adjudicado a la empresa ANALISIS TECNICOS LTDA, Identificado con NIT N° 800-042-589-8, se infiere tal situación por presentar estiker en el folio 51 de los estudios previos, igualmente se determinó un presunto sobre precio por valor de \$62.930.000.

Criterio: C.N Art 209 Principios de Transparencia; Ley 80 de 1993 Art 24,26 y 32 Ley 734 de 2002. Ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6° Detrimiento por valor de \$62.930.000

Causa: inobservancia de las normas que regulan la función pública

Efecto: El direccionamiento a un contratista de una adjudicación implica brotes de presunta corrupción en el proceso de contratación estatal.

CONTRATO N° 144-de 10 diciembre de 2015 de Prestación de servicios Técnicos de Mantenimiento preventivo y correctivo a la Ambulancia de placas ABV 268. De la E.S.E De santo tomas,

No Fue Publicado

Contratista: Talleres Autorizados S.A Identificado N.I.T N° 860-519-235-3

Representante Legal: Abel Manotas Casabuena identificado con la C.C.N° 93.128.136 Expedida en ESPINAL Tolima

Objeto: Realizar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Ambulancia ABV 268 del Hospital de Santo Tomas incluyendo el suministro de repuestos e insumos

Valor del contrato: \$ 2.485.310.

Forma de Pago: Una sola cuota en la presentación de factura y aceptada, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Duración: Quince (15) días contados a partir de la firma del mismo.

C.D.P. N° Numero 2015121004 de fecha 10 -12-2015

C.D.R.P N°. 121004 de fecha agosto 10-12-2015

Acta de Inicio: (No se observa).

Factura N° 23076859 de fecha 31-12-2015

Supervisión: Se designa en la cláusula Decima a la administrador de la E.S.E o la persona que haga sus veces.

Bono de Impuestos Departamentales N° liquidación 2-25-294905 de fecha 05-01-2016. Numer del BONO 2121019 Valor: \$ 87.555

Comprobante de Egreso No se observa en la carpeta.

Retenciones en la fuente: no se evidenció



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Orden de pago; No se observa Orden de pago

Certificación de cumplimiento del objeto. No se evidencia.

Presentó la siguiente información personal;

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Certificados de antecedentes disciplinarios de fecha 10 de mayo de 2015 manifiesta que NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

Formulario de Registro Único Tributario de fecha 25 de julio de 2013.

Pasado Judicial de fecha 10-05-2015. No tiene asuntos Pendientes.R.U.T

ANALISIS:

Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 144 de diciembre 10 de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. El Comprobante de egreso este es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005.

OBSERVACION N° 5 Administrativa, Disciplinaria.

Condición: En la carpeta contentiva de los documentos del contrato 144 de diciembre 10 de 2015, se evidenció la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago y comprobantes de egresos.

Criterio: *C. N art 209, y ley 1474 de 2011.Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007.*

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: La omisión de llevar comprobantes de egresos en la empresa, conlleva a realizar presuntos pagos por duplicidad, que generaría un detrimento por menoscabo a los recursos de la E. S. E. Producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 5 Administrativo, Disciplinario.

Condición: En la carpeta contentiva de los documentos del contrato 144 de diciembre 10 de 2015, se evidenció la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago y comprobantes de egresos.

Criterio: *C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007.*

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: La omisión de llevar comprobantes de egresos en la empresa, conlleva a realizar presuntos pagos por duplicidad, que generaría un detrimento por menoscabo a los recursos de la E. S. E. Producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.

Contrato de Suministros N° 013 del 2° de enero de 2015.

Contrato de Suministros N° 013-del 02-01-2015.

C.D.P. N° Código presupuestal 2015010229 de fecha 02 de enero de 2015

C.D.R.P N° 010229 de fecha 02 de enero de 2015

Contratista: Representaciones Sánchez Carpio, N.I.T. N° 802-004-649-7

Representante Legal. Carlos Nicolás Gutiérrez Maury Identificada con la C.C. N° 3.744.242 Expedida en Barranquilla.

Objeto: Suministro de Insumos para el Laboratorio Clínico de la E.S.E Hospital de Santo Tomas.

Valor del contrato: \$9.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas por el contratista y, previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: La cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-288370



VALOR \$362.345 serial N° 2098561 del 15 de agosto de 2015.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

Póliza N° 2469659 Garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty NIT 860-039-988-0

Resolución de Aceptación de la Póliza. N°023 del 11 de febrero de 2015.

Acta de Inicio: No se observó en el proceso auditor ni anexa a la carpeta

Factura de venta No se evidencia factura, se observa son tres (3) COTIZACIONES N° 000010,000011; y 000012 de fecha 16-01-2015, y 19 -01-2015 respectivamente

Entrada a almacén NO se evidencia en la carpeta contentiva del contrato

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 35-15050800032 del 27 de agosto de 2015. Por valor de \$ 450.000.

Retenciones en la fuente: (No se evidencia). Reteiva No se evidencia.

Acta Final y de Liquidación No se observa

Informe de Supervisión: No se observa con

Comprobante de Egreso No se observa.

ANALISIS:

Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 013 de enero 02 de 2015, que se efectuaron pagos con cotizaciones, adolecen de las entradas a almacén, no tienen informe del supervisor del contrato, para este caso se designó al Almacenista según cláusula decima primera del contrato. Además la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, rubro afectado en la ejecución presupuestal de gastos, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. El Comprobante de egreso este es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa.

OBSERVACION N° 6 Administrativa, Disciplinaria y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 013 de enero 02 de 2015, que se efectuaron pagos con cotizaciones, adolecen de las entradas a almacén, no tienen informe del supervisor del



contrato, para este caso se designó al Almacenista según clausula decima primera del contrato. Además la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago y comprobantes de egresos. Por lo que se eleva a presunto detrimento el valor total del contrato \$9.000.000

Criterio: *C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007 Presunto Detrimento por Valor de \$9.000.000*

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Conlleva a realizar pagos presuntamente sin ejecutar las actividades de entrega de servicios y/o bienes por parte del contratista generando un menoscabo a los recursos de la E, S.E, producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presento los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 6 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 013 de enero 02 de 2015, que se efectuaron pagos con cotizaciones, adolecen de las entradas a almacén, no tienen informe del supervisor del contrato, para este caso se designó al Almacenista según clausula decima primera del contrato. Además la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Acta de Inicio de la ejecución del objeto contratado, Orden de pago y comprobantes de egresos. Por lo que se eleva a presunto detrimento el valor total del contrato \$9.000.000

Criterio: *C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007 Presunto Detrimento por Valor de \$9.000.000*

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos



Efecto: Conlleva a realizar pagos presuntamente sin ejecutar las actividades de entrega de servicios y/o bienes por parte del contratista generando un menoscabo a los recursos de la E, S.E, producto de la deficiencia de controles y soportes de contabilidad.

Contrato de Obra Pública N° 001 del 2° de Julio de 2015.

Contrato de Obra Pública N° 001-del 02-07-2015.

C.D.P. N° Código presupuestal 2015070201 de fecha 02 de julio de 2015

C.D.R.P N° 070201 de fecha 02 de enero de 2015

Contratista: GERARDO ROZO REYES, C.C. N°79.155.176 expedida en Bogotá D, C

Objeto: Ampliación y Remodelación de la Infraestructura Física-Sub-estación Eléctrica de la E.S.E Hospital de Santo Tomas

Valor del contrato: \$379.800.569

Forma de Pago: Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato, a los diez (10) días de la firma del acta de inicio suscrita entre las partes y previa presentación y aprobación de la póliza de garantía. Un 40% por actas de avance de obras y un 10% a la firma del acta final.

Interventor: La interventoría será ejercida por un interventor externo contratado por la E.S.E Hospital de Santo Tomas.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-287090

VALOR \$17.091.027 serial N° 2093484 del 15 de julio de 2015.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

Póliza N° 545623 de responsabilidad civil extra contractual de la Compañía de seguros Liberty Seguros S.A NIT 860-039-988-0

Resolución de Aceptación de la Póliza. N°121 del 14 de julio de 2015.

Acta de Inicio: N° 1 de fecha 09 de septiembre de 2015.

Acta de Avance de obras N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2015.

Acta de Avance de obras N° 3 de fecha 22 de septiembre de 2015

Acta de Modificación N° 04 de fecha 22 de septiembre de 2015

Acta de Avance de Obras N° 05 de fecha 22 de septiembre de 2015 se aprueba el valor del 50% del valor del contrato por un valor de \$ 189.900.285

Acta de Aprobación Técnica de Modificación N° 06 de fecha 14 de octubre de 2015 solicitó ampliación de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato.

Modificatorio y Adicional en Tiempo al Contrato de Obra Pública N°001 de 2015 de fecha 19 de octubre de 2015.

Anexo N° 2 de la Póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado N° 2539861 de fecha 11 de diciembre de 2015. Con vigencia desde el 9 de septiembre de 2015 hasta el 7 de enero de 2021.

Resolución de aprobación de los anexos N° 1 y 2 de la Póliza Inicial seguros de cumplimiento N° 253986 y el Anexo de la póliza inicial de responsabilidad civil



extracontractual N° 545623 donde la compañía amplía el termino en tiempo para la ejecución del contrato.

Acta de Avance de obras N° 7 de fecha 10 de noviembre de 2015 solicita el pago de \$121.188.975

Acta N° 08 de Suspensión de Obras N° 01 de fecha cuatro (4) de enero de 2016.

Acta N° 09 de Reinicio de Obras N° 01 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2016.

Acta N° 10 de Recibo final de obra de fecha diecisiete (17) de febrero de 2016.

Factura de Entrada a almacén

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 33-15050900030 del 21 de octubre o de 2015. Por valor de \$ 18.990. 029.

Retenciones en la fuente: (No se evidencia). Reteiva No se evidencia.

Informe de Supervisión: No se observa

Comprobante de Egreso No se observa.

ANALISIS:

Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 001 de Julio 02 de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. Teniendo en cuenta que “El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa. Al igual que las posibles omisiones en que haya podido incurrir el Interventor, por el incumplimiento en el tiempo pactado en el contrato, denotándose una pecaría planeación contractual. No tienen informe del supervisor del contrato.

OBSERVACION N° 7 Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 01 de Julio 02 de 2015, que se efectuaron pagos sin los informes del Interventor del contrato, para este caso según clausula decimotercera del contrato la E.S.E debió contratarlo. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos.



Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 24., 32, 52 y 53; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007. Presunto detrimento por valor de \$379.800.569.

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 7 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 01 de Julio 02 de 2015, que se efectuaron pagos sin los informes del Interventor del contrato, para este caso según cláusula decimotercera del contrato la E.S.E debió contratarlo. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 24., 32, 52 y 53; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007. Presunto detrimento por valor de \$379.800.569.

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

Contrato de Interventoría N° 001 del 15 de Julio de 2015.

Contrato de Obra Pública N° 001-del 15-07-2015.

C.D.P. N° Código presupuestal 2015071501 de fecha 15 de julio de 2015

C.D.R.P N° 071501 de fecha 15 de julio de 2015.



Contratista: ARQUICAB S.A.S, NIT N° 900-323-909-0

Objeto: INTERVENTORIA AL CONTRATO de Ampliación y Remodelación de la Infraestructura Física-Sub-estación Eléctrica de la E.S.E Hospital de Santo Tomas

Valor del contrato: \$30.384.000.

Forma de Pago: Como anticipo correspondiente al 25% del valor del contrato antes de I.V.A. de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista el cual se amortizará con la primera acta parcial que no puede superar el 50% del valor antes de IVA el cual deberá contar con el acompañamiento de la aprobación del supervisor

Supervisión: El control y vigilancia del presente contrato será ejercida por la gerencia de la ES E y podrá contratar o vincular a instituciones universitarias o colegios u organizaciones sin ánimo de lucro especialistas en el tema.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-288541 VALOR \$1.078.5907 serial N° 2099211 del 19 de agosto de 2015.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

Póliza N° 85-44-101069078 de cumplimiento entidad estatal, de la compañía seguros del estado S.A NIT 860-009-578-6.

Póliza N° 85-40-101024411 de responsabilidad civil extra contractual derivada del cumplimiento de la Compañía de seguros del estado S.A NIT 860-009-578-6

Resolución de Aceptación de la Póliza. N°132 del 29 de julio de 2015.

Acta de Inicio: N° 1 de fecha 09 de septiembre de 2015.

Acta de viabilidad técnica a ajuste de planos arquitectónicos N° 2 de fecha 14 de septiembre de 2015.

Acta de viabilidad técnica a ajuste de diseño eléctrico y estructural N° 3 de fecha 22 de septiembre de 2015.

Acta N° 4 de Modificación de obras a ejecutar N° 01 de fecha 22 de septiembre de 2015

Acta N° 5 de Avance de Obras N° 01 de fecha 28 de septiembre de 2015, CON UNA EJECUCION DEL 16.22% DEL CONTRATO equivalente a \$61.617.885 se aprueba el valor del 50% del valor del contrato por un valor de \$ 189.900.285

Acta N° 06 de Aprobación Técnica de Modificación N° 02 de fecha 14 de octubre de 2015 solicitó ampliación de un (1) mes en el plazo de ejecución del contrato.

Modificatorio y Adicional en Tiempo al Contrato de Obra Pública N°001 de 2015 de fecha 19 de octubre de 2015.

Anexo N° 2 de la Póliza No se observó la constitución del anexo del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado mediante acta modificatoria N° 06 del dicho contrato.

Acta N° 7 de Avance de obras N° 2 de fecha 10 de noviembre de 2015 solicita el pago de \$121.188.975

Acta N° 08 de Suspensión de Obras N° 01 de fecha cuatro (4) de enero de 2016.



Acta N° 09 de Reinicio de Obras N° 01 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2016.

Acta N° 10 de Recibo final de obra de fecha diecinueve (19) de febrero de 2016.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 33-151000003 del 07 de octubre de 2015. Por valor de \$ 1.519. 200.

Retenciones en la fuente: (No se evidencia). Reteiva No se evidencia.

Informe de Supervisión: No se observa con

Comprobante de Egreso No se observa.

ANALISIS:

La falta de planeación denotada en la trazabilidad de la ejecución del contrato de Ampliación y Remodelación de la Infraestructura Física-Sub-estación Eléctrica de la E.S.E Hospital de Santo Tomas de Julio 15 de 2015, se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de INTERVENTORIA AL CONTRATO de Ampliación y Remodelación de la Infraestructura Física-Sub-estación Eléctrica de la E.S.E Hospital de Santo Tomas de Julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin observarse los informes del supervisor del contrato, para este caso según clausula décima tercera del contrato el seguimiento estaría a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital de Santo Tomas. Además de la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. Teniendo en cuenta que “El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa. Al igual que las posibles omisiones en que haya podido incurrir el Interventor, por el incumplimiento en el tiempo pactado en el contrato, denotándose una pecaría planeación contractual.

Dentro de las más protuberantes falencias en la supervisión del contrato se observó en el **acta N° 5 de Avance de Obras N° 01** de fecha 28 de septiembre de 2015, CON UNA EJECUCION DEL 16.22% DEL CONTRATO equivalente a \$61.617.885 se aprueba el valor del 50% del valor del contrato por un valor de \$ 189.900.285, es decir se autoriza un pago por encima de las obras ejecutadas por un valor de \$128.283.000, este valor equivale al 208.19% del valor real de las obras en avance de ejecución.



Hubo una clara omisión al cumplimiento de los deberes de la Gerente, al no solicitar al contratista la constitución del anexo del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado mediante acta modificatoria N° 06 del dicho contrato.

OBSERVACION N° 8 Administrativa, Disciplinaria y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de interventoría 01 de Julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin los informes del supervisor del contrato que para este caso según cláusula decimotercera se designó a la Gerente de la E.S.E. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos y no haber solicitado al contratista la constitución del anexo de extensión del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado mediante acta modificatoria N° 06 del dicho contrato.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 4, numerales 4 y 5; 24., 32, 52 y 53 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 599 de 2000 Art 410; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N. Presunto detrimento por valor de \$30.384.000

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 8 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de interventoría 01 de Julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin los informes



del supervisor del contrato que para este caso según cláusula decimotercera se designó a la Gerente de la E.S.E. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos y no haber solicitado al contratista la constitución del anexo de extensión del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado mediante acta modificatoria N° 06 del dicho contrato.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 4, numerales 4 y 5; 24., 32, 52 y 53 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 599 de 2000 Art 410; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N. Presunto detrimento por valor de \$30.384.000

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

Contrato de Obra Pública N° 002 del 29 de septiembre de 2015.

Convenio Interadministrativo N° 007 de 2015 suscrito entre la E.S.E de Santo Tomas, la Secretaria de Salud y la alcaldía de Santo Tomas.

ENTIDAD	CONVENIO N°	FECHA	TRANSFERENCIA DE RECURSOS
Secretaria de Salud depto.	0155*2015*000699	12-06-2015	\$221.342.129
Alcaldía Mpal de Sto. Tomas	007-2015	22-06-2015	2 18.123.250
TOTAL COFINANCIACION			439.465.379

Ampliación, Adecuación y Remodelación del Área de Hospitalización Pediátrica de la E.S.E De Santo Tomas.

Contrato de Obra Pública N° 002-del 29-09-2015.

C.D.P. N° Código presupuestal 2015092901 de fecha 29 de septiembre de 2015

C.D.R.P N° 092901 de fecha 29 de septiembre de 2015

Contratista: AB GERENCIA INTEGRAL DE OBRAS &, CIA LTDA N.I.T 802-174-123-6

Objeto: Ampliación, Adecuación y Remodelación del Área de Hospitalización Pediátrica de la E.S.E De Santo Tomas.

Valor del contrato Inicial: \$439.300.000

Valor Adicional Al Contrato N° 002-2015. \$39.000.000

Valor Total del Contrato;

Forma de Pago: Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, a los siete (7) días de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y el interventor y pagos sucesivos descontando el 30% a cada acta de avance



Interventor: Según cláusula Décima tercera del contrato, la interventoría será ejercida por un interventor externo contratado por la E.S.E Hospital de Santo Tomas.

Bonos de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-291020 VALOR \$19.796.769 serial N° 2108173 del 16 de octubre de 2015.y liquidación N°2-25-297185 por Valor de \$1.375.906 serial N° 2129603.

Término de Duración del contrato Inicial: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses. Más el Adicional Un (1) Mes Diez (10) días.

Póliza N° 06-GU 027002 certificado 06-GU-042121 Garantía de cumplimiento en favor de entidades del estado de la compañía CONFIANZA

Póliza N° 06-RO-015208 de responsabilidad civil extra contractual de la Compañía de seguros CONFIANZA. Certificado 06-RO 026321

Resolución de Aceptación de la Póliza. N°165 del 07 de octubre de 2015.

Acta de Inicio: N° 1 de fecha 21 de octubre de 2015.

Acta de Avance de obras N° 2 de fecha 05 de noviembre de 2015.

Acta de Avance de obras N° 3 de fecha 13 de noviembre de 2015

Acta de Modificación N° 04 de fecha 24 de noviembre de 2015

Acta de Avance de Obras N° 05 de fecha 03 de diciembre de 2015

Acta de Presentación y Aprobación de Diseño estructural N° 06 de fecha 10 de diciembre de 2015

Acta de Reinicio de obras N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2015

Acta N° 008 Presentación del Balance de obras a ejecutar: Arroja la necesidad de adicionar recursos por el orden de los \$39.000.000,

Acta N°009 de Modificación N° 1 de Obra Pública N°001 de 2015 de fecha 28 de diciembre de 2015.No generó valor al contrato.

Anexo N° 2 de la Póliza De responsabilidad Civil Extracontractual a favor de entidades del estado N° 06- RO-015208 de fecha24-02-2016 con vigencia desde 02-02-2016 hasta 17-06-2016 de diciembre de 2015.

Póliza N° 06-GU 027002 certificado 06-GU-044664 Garantía de cumplimiento en favor de entidades del estado de la compañía CONFIANZA del 29-02-2016, con vigencia desde 02-02-2016 hasta 07-10-2016.

Resolución de aprobación del anexo N° 029-de fecha 29-02-2016 de la Póliza Inicial seguros de cumplimiento N° 06-GU 027002 certificado 06-GU-044664 Garantía de cumplimiento en favor de entidades del estado de la compañía CONFIANZA del 29-02-2016 **Anexo N° 2 de la Póliza** De responsabilidad Civil Extracontractual a favor de entidades del estado N° 06- RO-015208 de fecha24-02-2016 con vigencia desde 02-02-2016 hasta 17-06-2016 de diciembre de 2015

Acta de Avance de obras N° 7 de fecha 10 de noviembre de 2015 solicita el pago de \$121.188.975

Acta N° 08 de Presentación de Obras a Ejecutar de fecha veintidós (22) de diciembre de 2015.

2016.



Acta N° 09 de Modificación de Obras N° 01 de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2015.

Acta N° 10 de Recibo final de obra de fecha Veintinueve (29) de marzo de 2016.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N°33-151-000022
Liquidación N° 33-150900031 del 22 de octubre o de 2015. Por valor de \$ 21.965.000.

Retenciones en la fuente: (No se evidencia). Reteiva No se evidencia.

Informe de Supervisión: No se observa con

Comprobante de Egreso No se observa.

ANALISIS:

El contrato desde sus inicios presentó falta de planeación tanto en tiempo como en valores a invertir en la intervención de las áreas de Hospitalización, para la Ampliación, Adecuación Remodelación de la sala de Pediatría de la E.S.E Hospital de Santo Tomas –Atlántico. Tal como lo establece el **Acta N° 008 Presentación del Balance de obras a ejecuta Arroja** la necesidad de adicionar recursos por el orden de los \$39.000.000, sin que esta ameritara la referida adición de recursos como se expresa en el acta N° 9 Modificatoria de obras. Por lo que se eleva a un presunto detrimento en los sobre costos evidenciados en el contrato por el valor adicionado más los ajustes a que haya lugar.

Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 002 de septiembre 29 de 2015, que se efectuaron pagos sin observarse los siguientes soportes: De las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. Teniendo en cuenta que “El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa. Al igual que las posibles omisiones en que haya podido incurrir el Interventor, por el incumplimiento en el tiempo pactado en el contrato, denotándose una pecharía planeación contractual

Lo anterior, relacionado con la falta de soportes contables como son los comprobantes de egresos. Presunto detrimento por \$39.000.000



OBSERVACION N° 9 Administrativa, Disciplinaria, Penal y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 02 del 29 de septiembre de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011... Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 24., 32, Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007, Artículo 252 del Código de procedimiento Civil. Presunto detrimento por valor de \$ 39.000.000

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 9 Administrativo, Disciplinario, Penal y Fiscal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato 02 del 29 de septiembre de 2015, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011... Ley 610 de 2000 Art 6°; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 24., 32, Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Resolución 354 de 2007, Artículo 252 del Código de procedimiento Civil. Presunto detrimento por valor de \$ 39.000.000

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.



Contrato de Interventoría N° 002 del 07 de octubre de 2015.

Contrato Interventoría de Obra Pública N° 002-del 07-10-2015.

C.D.P. N° Código presupuestal 2015100701 de fecha 07 -10- 2015

C.D.R.P N° 100701 de fecha 07 -10- 2015.

Contratista: ALEXANDER CASTRO ESTRADA C.C. N° 8.639.182 Expedida en Sabanalarga-Atlántico.

Objeto: INTERVENTORIA al contrato de obra para la ampliación Adecuación y Remodelación del Área de Hospitalización Pediátrica de la E.S.E Hospital de Santo Tomas

Valor del contrato: \$30.751.000.

Forma de Pago: Como anticipo correspondiente al 25% del valor del contrato antes de I.V.A. de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista el cual se amortizará con la primera acta parcial que no puede superar el 50% del valor antes de IVA el cual deberá contar con el acompañamiento de la aprobación del supervisor

Supervisión: El control y vigilancia del presente contrato será ejercida por la gerencia de la ES E.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-293637

VALOR \$1.118.610 serial N° 2117655 del 30-12-2015.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 33-151000049 del 16 de diciembre de 2015. Por valor de \$ 1.537.550.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

Póliza N° 85-44-101070799 de cumplimiento entidad estatal, de la compañía seguros del estado S.A NIT 860-009-578-6. De fecha 19-10-2015

Póliza N° 85-40-101025433 de responsabilidad civil extra contractual derivada del cumplimiento de la Compañía de seguros del estado S.A NIT 860-009-578-6. De fecha 19-10-2015.

Resolución de Aceptación de la Póliza. N°171 del 19 de octubre de 2015.

Acta de Inicio: N° 1 de fecha 21 de octubre de 2015.

Acta N° 2 De Suspensión de Obras N° 1 del 05 de noviembre de 2015.

Acta N° 3 Presentación de ajuste a diseño arquitectónicos de fecha 13 de noviembre de 2015.

Acta N° 4 de Presentación y Aprobación de ajuste de diseño Arquitectónico N° 3 de fecha 13 de noviembre de 2015.

Acta N° 5 de Presentación y Aprobación de Ajuste A Diseño Complementarios de fecha 3-12-2015

Acta N° 6 de presentación y aprobación de Diseño Estructural de fecha 10 de diciembre de 2015,

Acta N° 07 Reinicio de Obras N° 1 de fecha 11 de diciembre de 2015

Acta N° 08 de Presentación del Balance de Obras a Ejecutar de fecha 22-12-2015. Se solicitó ampliación del termino de ejecución y en valor por \$ 39.000.000 del Contrato de Obras



Acta N° 09 De Modificación N° 1 de Obras de fecha 28 de diciembre de 2015.No genera Mayor valor al contrato.

Acta de Recibo Final de fecha 29-03-2016.

Anexo N° 2 de la Póliza No se observó la constitución del anexo del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado mediante acta modificatoria N° 08 del dicho contrato.

Retenciones en la fuente: (No se evidencia). Reteiva No se evidencia.

Informe de Supervisión: No se observa con

Comprobante de Egreso No se observa.

ANALISIS:

La falta de planeación denotada en la trazabilidad de la ejecución del contrato de Obra para la Ampliación, Adecuación, y Remodelación del Área de Hospitalización Pediátrica de la E.S.E de Santo Tomas, se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de INTERVENTORIA al contrato de ampliación y remodelación de la infraestructura física-sub-estación eléctrica de la E.S.E Hospital de santo tomas de julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin observarse los informes del supervisor del contrato, para este caso según clausula décima tercera del contrato el seguimiento estaría a cargo de la Gerente de la E.S.E Hospital de Santo Tomas. Además de la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago, Comprobante de egreso, desde donde se puede verificar las deducciones de ley, y de terceros, y el monto del título valor girado, o en su defecto el Boucher de transferencia cuando se trate que el pago se realizó por este medio. Teniendo en cuenta que “El Comprobante de egreso es el documento encargado de mantener el registro de los gastos que se realizan en una empresa o negocio, este es un documento obligatorio tanto para las pequeñas como para grandes empresas. En él, se puede verificar las deducciones de ley y de terceros aplicados a las erogaciones económicas del ente. Por lo que se evidenció deficiencias en la oficina de control interno, y debilidades del comité de sostenibilidad contable, desvaneciendo con su actuar omisivo, preceptivas constitucionales de transparencia administrativa. Al igual que las posibles omisiones en que haya podido incurrir el Interventor, por el incumplimiento en el tiempo pactado en el contrato, denotándose una pecaría planeación contractual.

Hubo una clara omisión al cumplimiento de los deberes de la Gerente, al no solicitar al contratista la constitución del anexo del seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con la modificación en tiempo para la ejecución del objeto contractual solicitado.



De otra parte, de acuerdo con la Resolución 354 de 2007, mediante el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, la obligación legal de conservar los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir del 31 de diciembre del período contable al cual corresponda el soporte, comprobante y libro de contabilidad, sin perjuicio de las normas específicas de conservación documental que señalen las autoridades competentes. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Ley 962 de 2005. Lo anterior, relacionado con la falta de soportes contables como son los comprobantes de egresos.

OBSERVACION N° 10 Administrativa, Disciplinaria y Penal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de interventoría 01 de Julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin los informes del supervisor del contrato que para este caso según cláusula decimotercera se designó a la Gerente de la E.S.E. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos. Anexos de extensión de las Pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 4, numerales 4 y 5; 24., 32, 52 y 53 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Ley 599 de 2000 Art 410; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N.

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud,

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 10 Administrativo, Disciplinario y Penal

Condición: Se evidenció en la carpeta contentiva de los documentos del contrato de interventoría 01 de Julio 15 de 2015, que se efectuaron pagos sin



los informes del supervisor del contrato que para este caso según cláusula decimotercera se designó a la Gerente de la E.S.E. Además, la inexistencia de documentos soportes de las áreas administrativa, contable, de presupuesto y tesorería, como son: Orden de pago y comprobantes de egresos. Anexos de extensión de las Pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Criterio: C. N art 209, y ley 1474 de 2011. Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2 y art 48 de la misma norma; Ley 80 de 1993 Artículos 4, numerales 4 y 5; 24., 32, 52 y 53 de la misma norma; Art 53 del Código de Comercio; Decreto Ley 410 de 1971; Decreto 2649 de 1993 Art 124; Ley 962 de 2005; Ley 599 de 2000 Art 410; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N.

Causa: Incumplimiento de los deberes de los servidores públicos

Efecto: Extender en el tiempo la entrega de unas obras implica dificultad en la prestación del servicio poniendo en riesgo a los usuarios de los servicios público de salud.

Contrato de Prestación de Servicios N° 001-2015.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, técnicos y Auxiliares en la ESE Hospital de Santo Tomas.

Contrato N° 001 -del 02-01-2015.

Contratista: Gestión Empresarial de Colombia “GEMCOL” S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Representante Legal. CARLOS ARTURO VILLAREAL GOMEZ identificado con la C.C. N° 72.181.693 Expedida en Barranquilla.

CDP N° 2015010203 de fecha 02 de enero de 2015. Duración 360 días.

C.D.R.P N° 010203 de fecha 02 de enero de 2015 Valor \$390.000.000.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales, técnicos y auxiliares para el apoyo de los servicios asistenciales y administrativos, según propuesta adjunta, la cual hace parte integrante del presente contrato

Valor Inicial del contrato: \$390.000.000.

Forma de Pago: El pago que se vaya a cancelar mensualmente está sujeto a la presentación efectiva del servicio por parte del contratado el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

Duración del Contrato: Tres (3) meses a partir del 02 de enero de 2015 hasta el 02 de abril de 2015.

Pólizas; NO se constituyó Garantía. A pesar que en la cláusula Decima Séptima del contrato se establece la Garantía Única, el contratado se obliga a constituir a sus costas y a favor del contratante una póliza única de garantía.

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

Bono de Estampillas Departamentales: No se aportan los pagos de estampillas Departamentales.



Análisis:

La carpeta contractual del contrato inicial N° 001 de contenida en noventa y tres (93) folios, reposan archivos de la documentación presentada por el contratista en el siguiente orden: 1) Certificado de antecedentes disciplinarios dos (2) folios de fecha 21 de abril de 2015. Obra a folio 50 de la carpeta. 2) Registro Único Tributario. Obra a folio 52 de la carpeta 3) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía obra a folio 53 de la carpeta. 4) Constancia de depósito de la fundación junta directiva ante el Ministerio de la prosperidad Social cuatro (4) Obran a folios 54,55. 56. 5) A folio 58 Auto N° 0477 del 23 de mayo de 2007.6) A folio 57 obra certificación de no estar sujeto al pago de estampillas el contratista GEMCOL expedida por contador GERMAN CONTRERAS TORRES. 7) A Folio 60 se encuentra el CDP por valor de \$390.000.000 por término de duración de 360 días. Un (1) folio. 8) A folio 61 media el Certificado de Registro presupuestal un (1) folio. 9) A folio 59, 62,63, 64,65 66 y 67 Contrato de prestación de servicios. 10) Portafolio de servicios que presta GEMCOL a 15 folios. 11) Certificado de antecedentes Disciplinarios N° 66373162 de fecha 07 de enero de 2015 y Certificado de antecedentes disciplinarios N° 66373446 de la empresa GEMCOL expedido el 07 de enero de 2015. 12) Certificado expedido por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la Republica. 13) Registro Único Tributario. 14) Documentos de la Inspección del Trabajo Dirección territorial Atlántico de registro sindical SINDICATO DE GESTION EMPRESARIAL DE COLOMBIA “GEMCOL” A siete (7) folios.

Como se puede observar, el contrato adolece de lo fundamental, es decir, de la esencia misma del cumplimiento del objeto contratado, así; No existe un informe del supervisor del contrato, exigible para proceder al pago de los servicios facturados por este, contenido en la cláusula segunda del contrato; No existe un acto administrativo de designación del supervisor contenido en la misma clausula, elementos que podrían aseverar el cumplimiento del mismo. No se constituyó la Garantía única a favor del hospital de Santo Tomas por parte del contratista. No se realizó convocatoria a la Junta directiva de la E.S.E para someter a consideración la contratación por OUTSORCING la prestación de los servicios objeto del contrato. No existe Actas de Inicio, final y de liquidación del contrato.

Contrato de Prestación de Servicios N° 062-2015.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, técnicos y Auxiliares en la ESE Hospital de Santo Tomas.

Contrato N° 062 –del 06-04-2015.

Contratista: Gestión Empresarial de Colombia “GEMCOL” S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Representante Legal. CARLOS ARTURO VILLAREAL GOMEZ identificado con la C.C. N° 72.181.693 Expedida en Barranquilla.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CDP N° 2015040606 de fecha 06 de abril de 2015. Duración 360 días.

C.D.R.P N° 040606 de fecha 06 de abril de 2015 Valor \$780.000.000.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales, técnicos y auxiliares para el apoyo de los servicios asistenciales y administrativos, según propuesta adjunta, la cual hace parte integrante del presente contrato

Valor Inicial del contrato: \$780.000.000.

Forma de Pago: El pago que se vaya a cancelar mensualmente está sujeto a la presentación efectiva del servicio por parte del contratado el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

Duración del Contrato: Seis (6) meses a partir del 06 de abril de 2015 hasta el 06 de octubre de 2015.

Pólizas; N° 320-47-994000011682 Garantía de Cumplimiento a favor de entidades estatales expedida el 24 de abril de 2015 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Nit N° 860-524.654-6 con vencimiento hasta el 06 de febrero de 2016. Y de salarios hasta el 6 de octubre de 2018. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 320-74-994000007152 de la misma fecha con vencimiento hasta el 06 de febrero de 2016.

Resolución de Aprobación: N° 095 de fecha mayo 29 de 2015. (LA RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA GARANTIA SE HACE 25 DIAS POSTERIORES A SU EXPEDICIÓN

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario. Sin embargo, NO existe informe de supervisión del contrato.

Contrato de Prestación de Servicios Adicional al contrato N° 062-2015.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, técnicos y Auxiliares en la ESE Hospital de Santo Tomas.

Contrato N° 062 –del 06-04-2015.

Contratista: Gestión Empresarial de Colombia “GEMCOL” S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Representante Legal. CARLOS ARTURO VILLAREAL GOMEZ identificado con la C.C. N° 72.181.693 Expedida en Barranquilla.

CDP N° NO tiene.

C.D.R.P N° NO tiene.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales, técnicos y auxiliares para el apoyo de los servicios asistenciales y administrativos, según propuesta adjunta, la cual hace parte integrante del presente contrato

Valor Inicial del contrato: \$780.000.000.

Valor Adicional al contrato Inicial 062-2015 de fecha 24 de septiembre de 2015 \$ 61.569.534.

Valor final del contrato 062. **\$ 841.569.534**



Pólizas; A pesar que en la Cláusula TERCERA del contrato adicional establece la ampliación de la Garantía esta no se cumplió por parte del contratista, sin embargo, este contrato se inició y se pagó sin haberse legalizado

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato inicial establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario. Sin embargo, NO existe informe de supervisión del contrato.

ANALISIS:

Como se puede observar, el contrato adolece de lo fundamental, es decir, de la esencia misma del cumplimiento del objeto contratado, no existe un informe del supervisor del contrato, exigible para proceder al pago de los servicios facturados por este, contenido en la cláusula segunda del contrato; No existe un acto administrativo de designación del supervisor contenido en la misma cláusula, elementos que podrían aseverar el cumplimiento del mismo. No se constituyó la ampliación de la Garantía única a favor del hospital de Santo Tomas por parte del contratista. No existe Actas de Inicio, final y de liquidación del contrato.

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	\$780.000.000
2.1.01.02.09	Remuneración por servicios Técnicos	\$ 61.569.534
Total apropiado para la anualidad		\$841.569.534

Es decir, que el total apropiado a fecha seis (6) de Abril de 2015 por 390.000.000 y el total apropiado para la vigencia según el I CDP era de 390.000.00 por el termino de 360 días, sin existir acto administrativo de modificación al presupuesto de la E.S.E, que indicara una adición al rubro en mención, se contrató inicialmente por un valor de \$780.000.000 y posteriormente un adicional al contrato 062 por valor de \$61.569.534 de manera inconsulta y violatorio del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996 Artículos 71; 112 y 113 literal c) culminando el valor total del contrato en la suma de \$841.569.534, y sin haberse levantado acta o documento que indicara tal evento, pues la Cláusula Decima Sexta del contrato inicial expresa que “Toda ADICION o MODIFICACION a este contrato deberá ser concertada entre las partes. La adición o Modificación se agregará al contrato original y forma parte integral del mismo. Información que no fue visible en los archivos de la entidad como tampoco en la carpeta contentiva del contrato y su adicional.

Contrato de Prestación de Servicios N° 128 de fecha 7 de octubre de 2015
CDP N° 2015100711 de fecha 07-10-2015 por termino de duración de 360 días.
CDRP N° 100711 de fecha 07-10-2015.



Contratista: Gestión Empresarial de Colombia “GEMCOL” S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Representante Legal. CARLOS ARTURO VILLAREAL GOMEZ identificado con la C.C. N° 72.181.693 Expedida en Barranquilla.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales, técnicos y auxiliares para el apoyo de los servicios asistenciales y administrativos, según propuesta adjunta, la cual hace parte integrante del presente contrato

Valor Inicial del contrato: \$360.000.000

Valor Adicional: \$33.277.033 suscrito el dos (2) de diciembre de 2015

Valor Total: \$393.277.033

Duración del Contrato: Dos (2) meses y veinticuatro (24) días a partir del 07 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Pólizas; N° 320-47-994000012939 Garantía de Cumplimiento a favor de entidades estatales expedida el 05 de noviembre de 2015 por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Nit N° 860-524.654-6 con vencimiento hasta el 10 de mayo de abril 2016. Y de salarios hasta el 31 de diciembre de 2018.

Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual N° 320-74-994000007738 de la misma fecha con vencimiento hasta el 30 de abril de 2016.

Resolución de Aceptación de la Póliza N° 194 de fecha 17-11-2015.

Forma de Pago: El pago que se vaya a cancelar mensualmente está sujeto a la presentación efectiva del servicio por parte del contratado el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

Termino de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de dos (2) meses y 24 descontados a partir del siete (7) de octubre.

Resolución de Aceptación de la Póliza N° 026 de fecha 18-02-2016. El contrato fue solemnizado el 7 de octubre de 2015, la resolución de aceptación de la Garantía fue posterior a la culminación del contrato es decir, la prestación de los servicios a desarrollar por parte del contratista GEMCOL descritos en el objeto del contrato, pusieron en riesgo la estabilidad financiera y funcional de la E.S.E Hospital local de Santo Tomas y por ende la de su capacidad de producción en la prestación de servicio de salud, porque el acto administrativo de aceptación de la constitución de la garantía, fue extemporáneo por una clara omisión de la alta dirección.

Los incisos primero y tercero, núm. 19, del art. 25 ley 80 de 1993 En este punto, el decreto reglamentario 679 de 1994 establece que la garantía única de cumplimiento tiene como fin respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de los contratistas frente a las entidades estatales, bien sea en desarrollo de la celebración, ejecución y/o liquidación de contratos estatales: “Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir



cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía (...). Entre otros riesgos, ampara el de incumplimiento del contrato. B) En cuanto a la vigencia de la póliza, ese decreto hace referencia expresa a un cubrimiento: “cuando menos por el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta”, para los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos (Código **Contencioso Administrativo artículo 68 de ese estatuto en sus numerales 4º y 5º**).

Acta de Inicio: No se aportó el acta de inicio del contrato

Acta final y de Liquidación del contrato: No se aportó el acta de inicio del contrato

ANALISIS:

Revisado los contratos N°001 del 02-01-2015 por valor de \$780.000.000; El 062 - del 06-04-2015 y su adicional por valor de \$ 61.569.534. El 128 del 7 de octubre de 2015 por valor de \$33.277.033 suscrito el dos (2) de diciembre de 2015. Se evidencia una clara inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública, en primer lugar, el contrato adicional al '062 adolece de los documentos previos a la suscripción como son: C.D.P y Certificado de Registro presupuestal. Al igual que el adicional al contrato 128 de fecha (2) de diciembre de 2015 por valor de \$33.277.033 El CDP N° 2015100711 del contrato inicial con fecha 07-10-2015 por término de duración de 360 días. Y el **CDRP N° 100711** de fecha 07-10-2015. Su máximo techo apropiado para la anualidad era de \$360.000.000 por la duración del mismo (360) días, y no existe acto administrativo de adición al presupuesto de la E.S.E en esa anualidad que, permitiera garantizar la asunción del nuevo compromiso con afectación de los rubros definidos en el gasto de funcionamiento del ente. (Art 71; 112 y 113 Literal c del estatuto orgánico de presupuesto). En segundo lugar no se realizaron las ampliaciones a las pólizas de garantía de cumplimiento. No se levantó acta o documento que indicara el requerimiento de una adición presupuestal para poder llevar a feliz término el cumplimiento de las obligaciones contraídas en dicho contrato, en razón a que en la Cláusula Decima Sexta del contrato inicial expresa que “Toda ADICION o MODIFICACION a este contrato deberá ser concertada entre las partes (Art 34 Numerales 1 y 2 y Art 48 Núm. 29 de ley 734 de 202) La adición o Modificación se agregará al contrato original y forma parte integral del mismo lo cual no está contenida en la carpeta *contractual*.

No se observó actos administrativos internos modificatorios del presupuesto de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, de tal manera que en este se estableciera fortalecer los códigos de presupuesto N° 2.1.01.02.03, rubros denominado **Honorarios Profesionales** y el 2.01.02.09 denominado **Remuneración por servicios técnicos**, ya que, a la fecha de la suscripción de los contratos



adicionales, estos rubros se encontraban agotado en su totalidad. (Art 71 dec 111 de 1996“Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, (dec111 de 1996 Art 112 literal C y Art 113”) Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 48 numeral 22)

Supervisión.

La cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

No se evidenció en la carpeta contentiva del instrumento jurídico, el acto administrativo de designación del supervisor. Al igual que la ausencia de un informe de cumplimiento efectivo de las obligaciones del contratista.

En los estudios previos numeral 11 se establece que la responsabilidad respecto de la ejecución del contrato estará a cargo del Gerente o el funcionario a quien designe, quien velará por la ejecución idónea y oportuna del respectivo contrato.

El decreto 777 de 1992 en su artículo 6º.- establece que, la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificará a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.

En la carpeta contentiva de los contratos que nos ocupan y sus adicionales, se evidenció que NO existen informes de supervisión y control del personal que presta los servicios en la E.S.E Hospital de Santo Tomas a través de la empresa “GEMCOL” De Colombia S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Publicación

Los contratos arriba anunciados no cumplieron con lo establecido en la Ley 1510 de 2013 Atendiendo el volumen de los valores de los contratos, estos fueron inicialmente suscritos por las partes por un valor de \$1.530.000.000 equivalentes a 2.374.48 Salarios mínimos legales vigentes a la fecha de su nacimiento. Lo que obligaba a ser publicado por virtud del decreto 777 de 1992, establece que “Los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad, finalizando estos contratos por un valor de \$1.624.846.567.

La empresa Gestión Empresarial de Colombia GEMCOL. No presentó certificado de idoneidad ni registro sanitario que debió aportarse como requisito sin ecuanon exigido por la autoridad competente Ministerio de Salud y de protección Social “Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con



resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato”.(Art 18 Dec 777) será expedida por las Direcciones Nacional, Seccionales y Locales del Sistema de Salud según el caso, el respectivo contrato sólo podrá versar sobre las actividades que puede desarrollar la entidad de acuerdo con la clasificación y calificación correspondiente.

En la propuesta no se evaluó la calidad

La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. El respectivo contrato sólo podrá versar sobre las actividades que puede desarrollar la entidad de acuerdo con la clasificación y calificación correspondiente.

Cuando la entidad privada sin ánimo de lucro, sea de carácter hospitalario y esté tramitando la autorización o licencia sanitaria de funcionamiento, podrá para efectos de la celebración del contrato, obtener una autorización provisional expedida por la autoridad competente para ello. Situación no observada en el presente contrato (Artículo 21)

La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, como en el caso que nos ocupa, se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de mérito (Sentencia C-14-2009).

La contratación por outsourcing es una práctica ilegal que evidencia una manifiesta inconstitucionalidad, pues afecta un tema estructural en la Carta de 1991, cual es el de la carrera administrativa como instrumento esencial para que el mérito sea la única regla de acceso y permanencia en la función pública,

Criterio de igualdad: Si las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral, debe acudir a la relación legal y reglamentaria o al contrato laboral y no a la contratación pública; iii) Criterio



temporal o de la habitualidad: si las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual, o sea que si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral; iv) Criterio de la excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudir a la contratación pública; pero si la gestión contratada equivale al giro normal de los negocios de una empresa debe corresponder a una relación laboral y no puramente contractual.

De las Responsabilidades de los Interventores y Supervisores.

Son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y 2) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Responsabilidad disciplinaria de los supervisores.

Los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: 1) No se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias, 2) Se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y o bienes que no han ingresado a las bodegas de la entidad contratante. 3) Se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los



hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la exlimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Presunto detrimento por valor de \$ 1.624.846.567

Observación N° 11 Administrativa, disciplinaria y Fiscal.

Condición: Revisado los contratos N°001 del 02-01-2015 por valor de 390.000.000, el 062 por valor de \$780.000.000; El 062 -del 06-04-2015 y su adicional por valor de \$ 61.569.534. El 128 del 7 de octubre de 2015 por valor de \$360.000.000 y \$33.277.033 respectivamente y los *contratos adicionales al '062 adolece de los documentos previos a la suscripción como son: C.D.P y Certificado de Registro presupuestal. Al igual que el adicional al contrato 128 de fecha (2) de diciembre de 2015 por valor de \$33.277.033 El CDP N° 2015100711 del contrato inicial con fecha 07-10-2015 por termino de duración de 360 días. No existe acto administrativo de adición al presupuesto de la E.S.E en esa anualidad que, permitiera garantizar la asunción del nuevo compromiso con afectación de los rubros definidos en el gasto de funcionamiento del ente; Inexistencia de informe de supervisión y control del personal del outsourcing. En la propuesta No se evaluó la calidad de servicios que presta GEMCOL; La Entidad contratante No estableció en los estudios previos la exigencia de la Idoneidad. GEMCOL No presentó certificado de idoneidad ni registro sanitario que debió aportarse como requisito sin ecuanom exigido por la autoridad competente Ministerio de Salud y de protección Social. GEMCOL No pagó estampillas Departamentales ni Municipales. No se observa que se haya ampliado los plazos de la póliza a pesar de haberse ampliado el tiempo de ejecución de los contratos. La Resolución de aceptación de ampliación de póliza; No se realizó deducciones de Reteiva y Rete fuente. No se observó acta final y de Liquidación del contrato. Se eleva a presunto detrimento el valor de \$1.624.846.567.*

Criterio. *C.N art 209; Decreto 111 de 1996 Arts. 71,112 literal C y Art 113; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 48 numerales 22 ,28 y 29; Decreto 777 de 1992 artículos 6º,18 y 21; Ley 80 de 1993 Art 4 numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000 Art 6º; Sentencia C- 14 de 2009; Sentencia C-52 de 2003; Artículo 42 de Ley 1607 de 2012;*

Causa: *Inaplicabilidad de las normas que regulan las funciones administrativas*
Efecto; *Desgreño administrativo en la E.S.E Hospital de Santo Tomas por presunto detrimento generado por pagos sin supervisión y control del outsourcing,*



DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

La entidad auditada no presentó descargos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo N° 11 Administrativo, Disciplinario y Fiscal

Condición: Revisado los contratos N°001 del 02-01-2015 por valor de 390.000.000, el 062 por valor de \$780.000.000; El 062 -del 06-04-2015 y su adicional por valor de \$ 61.569.534. El 128 del 7 de octubre de 2015 por valor de \$360.000.000 y \$33.277.033 respectivamente y los *contratos adicionales al '062 adolece de los documentos previos a la suscripción como son: C.D.P y Certificado de Registro presupuestal. Al igual que el adicional al contrato 128 de fecha (2) de diciembre de 2015 por valor de \$33.277.033 El CDP N° 2015100711 del contrato inicial con fecha 07-10-2015 por termino de duración de 360 días. No existe acto administrativo de adición al presupuesto de la E.S.E en esa anualidad que, permitiera garantizar la asunción del nuevo compromiso con afectación de los rubros definidos en el gasto de funcionamiento del ente; Inexistencia de informe de supervisión y control del personal del outsourcing. En la propuesta No se evaluó la calidad de servicios que presta GEMCOL; La Entidad contratante No estableció en los estudios previos la exigencia de la Idoneidad. GEMCOL No presentó certificado de idoneidad ni registro sanitario que debió aportarse como requisito sin ecuanom exigido por la autoridad competente Ministerio de Salud y de protección Social. GEMCOL No pagó estampillas Departamentales ni Municipales. No se observa que se haya ampliado los plazos de la póliza a pesar de haberse ampliado el tiempo de ejecución de los contratos. La Resolución de aceptación de ampliación de póliza; No se realizó deducciones de Reteiva y Rete fuente. No se observó acta final y de Liquidación del contrato. Se eleva a presunto detrimento el valor de \$1.624.846.567.*

Criterio. *C.N art 209; Decreto 111 de 1996 Arts. 71,112 literal C y Art 113; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 48 numerales 22 ,28 y 29; Decreto 777 de 1992 artículos 6º,18 y 21; Ley 80 de 1993 Art 4 numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000 Art 6º; Sentencia C- 14 de 2009; Sentencia C-52 de 2003; Artículo 42 de Ley 1607 de 2012;*

Causa: *Inaplicabilidad de las normas que regulan las funciones administrativas*
Efecto; *Desgreño administrativo en la E.S.E Hospital de Santo Tomas por presunto detrimento generado por pagos sin supervisión y control del outsourcing*



Contrato de Suministros N° 066-del 11-05-2016. ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016051102 de fecha 11 de mayo de 2016

C.D.R.P N° 051102 de fecha 11 de mayo de 2016

Contratista: ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E.S.E de Santo Tomas.

Valor del contrato: \$32.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentad por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-301830 VALOR \$1.125.069 serial N° 211476 del 03 de mayo de 2015.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de dos (2) meses

Póliza N° 2668710 Garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. En fecha 31 de mayo de 2016. Vigencia desde el 11 de mayo de 2016 hasta 11 de julio de 2017

Resolución de Aceptación de la Póliza N°063 del 31 de mayo de 2016.

Acta de Inicio: de fecha 01-10-2016.

Factura de venta N° 01-00000728 de fecha 20-05-2016; Factura N° 01-729 de fecha 20-05-2016; Factura N°730 de fecha 20-05-2016; 731 de fecha 01-06-2016; 732 de fecha 01-06-2016,733 ,734 de fecha 01-06-2016,734 de fecha 16-06-2016; 735 de fecha 16-06-2016; 736 de fecha 16-06-2016.

Entrada a almacén N° 3592 de fecha 20-05-2016.por valor de \$5.852.040, Entrada N° 3593 de fecha 20-05-2016 Valor 3.489.370; Entrada N° 3594 por valor de 8.886.200; Entrada N° 3606 Valor 2.415.250; Entrada 3607 Valor 7.374.144; Entrada 3615; Valor \$ 2.703.830; 3617 Valor \$ 814.384.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 970 del 15 de junio de 2016. Por valor de \$ 320. 000.

Informe de supervisión expedido el 30 de mayo de 2016.

Comprobante de Egreso N° 10622 de fecha 14-06-2016 pagado el 18 -06-2016 Sucursal virtual empresa. Valor \$17.135. 157. Egreso N°10639 valor.136.746 Comprobante de Egreso 10664 del 31-07-2016 Valor 13.272.550;

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 12-06-2016

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva Ni Rete Fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 30 de septiembre de 2016.



ANALISIS:

No se realizó convocatoria del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOFARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E.S.E de Santo Tomas-Atlántico requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud. En la propuesta, en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones.4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos:1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2)El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar.4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995.6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d.



Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes.*

OBSERVACION N° 12 Administrativa

Condición: La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 066**-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-.

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Dentro del contrato suscrito con Odontopharma, si bien es cierto que no obra en la carpeta del contrato, acta de comité de compra, tampoco es menos cierto que la ESE hace compra sin verificar los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del almacén, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en tema de medicamentos y se toman decisiones basada en precio y calidad, observando el fabricante y su respectivo permiso de Invima, de igual manera siempre se tiene en cuenta que el vencimiento del medicamento este dentro de los dos años siguientes, todo esto soportado en un kardez que reposa en Almacén y el cual aportamos una copia de ello, también como lo sugiere este despacho el comité hace comparación de precios antes del IVA, para que el proveedor mantengas los precios ofertados inicialmente y estos sea sostenidos. En ese mismo comité se observa la vigencia del registro sanitario que no esté vencido y si está en su proceso de actualización, se pide certificación del mismo.

Por lo anterior podemos manifestar que si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal, pero por sobre todo la vida y seguridad de los pacientes que se benefician de este centro



asistencial, en lo sucesivo se harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar.

Con respecto al presunto detrimento patrimonial estimado en \$8.481.702, sobre la factura No. 01.786 del 11 de 11 de 2016, se revisó en la carpeta y si consta entrada a almacén No. 3757, a folio 19 de la carpeta contentiva de ese contrato y el cual se aporta a este documento.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

Después de analizar los descargos presentados por la entidad auditada, la Comisión auditora procede a confirmar la observación y elevarla a la categoría de hallazgo, teniendo en cuenta que las explicaciones dadas no alcanzan a desvirtuar la observación en lo que respecta a él no aporte del acta de Comité de compra, y no se verificó si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas, ya que los anexos probatorios que presentan en los descargos están en completo desorden y no especifican a que observación corresponden. En lo que respecta a este contrato que se celebró en el mes de mayo de 2016, en los anexos no existe documento alguno con esa fecha.

Hallazgo N° 12 Administrativo

Condición: La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 066**-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-. Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.

Contrato de Suministros N° 131-del 01-10-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016100116 de fecha 01 - 10 - 2016

C.D.R.P N° 100116 de fecha 01 - 10 - 2016

Contratista: ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E.S.E de Santo Tomas.



Valor del contrato: \$32.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-310309
VALOR \$1.120.000 serial N° 2174450 del 14 -10- 2016.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de dos (2) meses

Póliza N° 2719492 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. En fecha 31 de mayo de 2016. Vigencia desde el 01 de octubre de 2016 hasta 18 de diciembre de 2017

Resolución de Aceptación de la Póliza N°123 del 18 -10- 2016.

Acta de Inicio: de fecha 01-10-2016.

Factura de venta N° 01-00000780 de fecha 12-10-2016; Factura N° 01-779 de fecha 12-10-2016; Factura N°01-778 de fecha 12-10-2016; 01-777 de fecha 12-10-2016; Factura 01- 781 de fecha 14-10-2016, Factura 01-782 de fecha 14-10-2016; Factura 01-789 de fecha 11-11-2016, Factura 01-786 de fecha 11-11-2016; Factura 01-787 de fecha 11-11-2016; Factura 01-791 de fecha 11-11-2016;01-00000793; Factura 01-785 del 26-10-2016.; Factura 01-788 del 11-11-2016

Entrada a almacén N° 3733 de fecha 12-10-2016.por valor de \$6.790.200, Entrada N° 3732 de fecha 12-10-2016 Valor 3.518.594; Entrada N° 3731 por valor de 436.914; Entrada N° 3730 Valor 3.471.588; Entrada 3734 Valor 642.338; Entrada 3736; Valor \$ 2.920.000; Entrada 3760 Valor 177.629, Entrada 3757 Valor 8.481.701 Entrada 3758 Valor 3.271.901; Entrada 3767 Valor 435.061. Entrada 3777 Valor 2.217.189; Entrada N° 3741 Valor 227.334. Entrada 3759 Valor 2.278.295. Entrada

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 970 del 15 de junio de 2016. Por valor de \$ 320.000.

Informe de supervisión expedido el 02 de noviembre de 2016.

Comprobante de Egreso N° 10857 de fecha 15-11-2016 Valor \$18.006.966. y el 10912. Valor 15.342.851

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 02-11-2016 y 02-12-2016.

Retenciones en la fuente: se liquidan, Reteiva y Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 15 de febrero de 2017.

ANALISIS:

No se convocó al comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E, S.E de Santo



Tomas-Atlántico requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones.4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento, equipo médico, o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos:1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2)El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar.4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995.6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las los estudios y necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de*



la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes.

La Factura N° Factura 01-786 del 11-11 2016 No tiene Entrada a Almacén su valor es de \$ 8.481.702; que hace parte del contrato de suministros, no se encuentra detallada la cantidad total de medicamentos. Por lo que se eleva a presunto detrimento el valor contabilizado y pagado por la E.S.E de Santo Tomas \$ 8.481.702

OBSERVACION N° 13 Administrativa.

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de suministros N° 131-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-*

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos con las características que debió llevar las necesidades previas. Factura 01-786 del 11-11 2016 No tiene Entrada a Almacén VALOR \$8.481.702;

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013; Parágrafo único del Artículo 84 de la Ley 1474;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

En este caso debemos decir que se repite lo mismo en la observación No. 12, pues las compras se verifican siempre los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del almacén, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en tema de medicamentos y se toman decisiones basada en precio y calidad, observando el fabricante y su respectivo permiso de Invima, de igual manera siempre se tiene en cuenta que el vencimiento del medicamento este dentro de los dos años siguientes. todo esto soportado en un kardez que reposa en Almacén y el cual aportamos una copia de ello, también como lo sugiere este despacho el comité hace comparación de precios antes del IVA, para que el proveedor mantengas los precios ofertados inicialmente y estos sea sostenidos. En ese mismo comité se observa la vigencia del registro sanitario que no esté vencido y si está en su proceso de actualización, se pide certificación del mismo.

Por lo anterior podemos manifestar que si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal, pero por sobre todo la vida y seguridad de los pacientes que se benefician de este centro



asistencial, en lo sucesivo se harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar

Con respecto a que no consta acta de inicio, esta si obra en el expediente contractual, el cual se adjunta a este documento.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

igual situación que en la observación anterior, después de analizar los descargos presentados por la ESE auditada, el Grupo auditor procede a confirmar la observación y elevarla a hallazgo, considerando que las explicaciones dadas no alcanzan a desvirtuar la observación en lo que respecta al no aporte del acta de Comité de compra, y no se verificó si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, los anexos probatorios que presentan en los descargos están en completo desorden y no especifican a que observación corresponden. Se revisó los anexos y existe en ellos actas de inicio de los contratos 095-16, 066-16. Pero no del contrato 131-16 que es al que se refiere esta observación.

Hallazgo N° 13 Administrativo

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de suministros N° 131-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-*

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos con las características que debió llevar las necesidades previas. Factura 01-786 del 11-11 2016 No tiene Entrada a Almacén VALOR \$8.481.702;

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013; Parágrafo único del Artículo 84 de la Ley 1474;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.*

Contrato de Suministros N° 095-del 11-05-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016051102 de fecha 11 de mayo de 2016

C.D.R.P N° 051102 de fecha 11 de mayo de 2016

Contratista: ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para el Aseo en la E.S.E de Santo Tomas.

Valor del contrato: \$15.653.015



Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-305630 VALOR \$551.275 serial N° 2159708 del 04 de agosto de 2016.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de dieciocho (18) días.

Póliza N° 26990920 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. Expedida en fecha 12 de julio de 2016. Vigencia desde el 12 de julio de 2016 hasta 12 de agosto de 2018.

Resolución de Aceptación de la Póliza N°091 del 02 de agosto de 2016.

Acta de Inicio: NO se aporta.

Factura de venta N° 01-00000736 de fecha 16-06-2016 Valor 464.708 esta factura está dentro de las pagadas mediante C.E 10622 de fecha 14-06-2016 y pagado el 18 -06-2016 Sucursal virtual empresa Valor \$17.135. 157; Factura N° 01-743 de fecha 18-07-2016; Factura N°742 de fecha 18-07-2016; Factura 740 de fecha 18-07-2016; Factura N°738 de fecha 18-07-2016,737; Factura 741 de fecha 18-07-2016,

Entrada a almacén N° 3618 de fecha 16-06-2016.por valor de \$464.708, Entrada N° 3642 de fecha 18-07-2016 Valor \$1.611.000; Entrada N° 3641 por valor de \$1.775.150; Entrada N° 3639 Valor 2.418.353; Entrada 3638 Valor 2.916.686; Entrada 3637; Valor \$ 2.165.002; Entrada 3640 Valor \$ 4.766. 824. Entrada Valor

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales N° 1270 del 10 de agosto de 2016. Por valor de \$ 618.121.

Informe de supervisión expedido el 30 de julio de 2016.

Comprobante de Egreso NO SE APORTO

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 30-07-2016

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva Ni Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 30 de septiembre de 2016.

ANALISIS:

No se realizó convocatoria del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E, S.E de Santo Tomas-Atlántico requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud. En la propuesta, en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre



del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones. 4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos: 1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2) El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. 3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. 4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. 6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios.

b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil.

c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.”

d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes. No se liquidan, Reteiva Ni Rete fuente. Carece de Acta de Inicio.*



OBSERVACION N° 14 Administrativa.

Condición: La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 066**-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-. Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

De igual forma para este contrato las compras se verifican siempre los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del almacén, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en tema de medicamentos y se toman decisiones basada en precio y calidad, observando el fabricante y su respectivo permiso de Invima, de igual manera siempre se tiene en cuenta que el vencimiento del medicamento este dentro de los dos años siguientes. todo esto soportado en un kardez que reposa en Almacén y el cual aportamos una copia de ello, también como lo sugiere este despacho el comité hace comparación de precios antes del IVA, para que el proveedor mantengas los precios ofertados inicialmente y estos sea sostenidos. En ese mismo comité se observa la vigencia del registro sanitario que no esté vencido y si está en su proceso de actualización, se pide certificación del mismo.

Entonces si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal, pero por sobre todo la vida y seguridad de los pacientes que se benefician de este centro asistencial, en lo sucesivo se harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar.

Con respecto al pago de la estampilla municipal, esta obra en el expediente contractual a folio 35, dos soportes de pago por un valor 640.000 y \$140.000, a nombre del Municipio de Santo Tomas, el cual se anexa a este documento.

Sobre la no liquidación de reteiva y retefuente; En el caso de la aplicación de la reteiva y retefuente, estas se trabajan como contabilización en caja, haciendo la deducción en el momento de la cancelación de la factura.



Ahora bien, sobre la tipificación clara y flagrante de falsedad ideológica y material, producida por el técnico administrativo, podemos decir que no existe tal tipificación, porque claramente notamos que a folio 42 del expediente contractual, se observa que la fecha a que se hace alusión es el día 30 y no el día 2, Nótese que lo que existe es un error de transcripción, ratificado a folio 41, donde el INFORME DE SUPERVISION, está fechado con el día 30 de diciembre de 2016, estos documentos guardan una estrecha conexidad del uno y el otro, así que la fecha que se debe tener en cuenta es el 30 y no la fecha de 2 de diciembre.

Anexamos folio 41, demostrando que si obra informe de supervisión.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La entidad no procede a desvirtuar el contenido de la condición de la observación que se refiere a *“Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas, es decir que se refiere a las actas del comité de compra, estudios previos y de mercado, documentos que no se anexan en los descargos para poder desvirtuar las observaciones, por lo que la Comisión auditora procede a no aceptar las explicaciones dadas por el ESE auditada y procede a elevar la observación a la categoría de hallazgo.*

Hallazgo N° 14 Administrativo

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de suministros N° 066-del 11-05-2016 Con odontopharma de la costa, N.I.T N° 900-595-639-.*

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos.*

Contrato de Suministros N° 163-del 01-12-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016051102 de fecha 11 de mayo de 2016

C.D.R.P N° 051102 de fecha 11 de mayo de 2016

Contratista: ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.



Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para el Aseo en la E.S.E de Santo Tomas.

Valor del contrato: \$16.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-313821 VALOR \$560.000 serial N° 21586553 del 15 de diciembre de 2016.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de Un (1) Mes.

Póliza N° 2743900 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. Expedida en fecha 15 de diciembre de 2016. Vigencia desde el 15 de diciembre de 2016 hasta 01 de mayo de 2018.

Resolución de Aceptación de la Póliza N°123 del 18 de octubre de 2016.

Acta de Inicio: 01-12-2016

Factura de venta N° 001-00000798 de fecha 09-12-2016 Valor \$618.168; 01-00000797 de fecha 09-12-2016 Valor 2.705.886. Factura N° 01-796 de fecha 09-12-2016 Valor 3.433.124; Factura N°795 de fecha 09-12-2016 por valor de 8.014.631; Factura 801 de fecha 28-12-2016, por valor de \$425.000; Factura N°799 de fecha 26-12-2016, por valor de 754.049;

Entrada a almacén N° 3787 de fecha 09-12-2016.por valor de \$\$618.168, Entrada N° 3786 de fecha 09-12-2016 Valor \$2.705.887; Entrada N° 3785 por valor de \$3.433.124; Entrada N° 3784 Valor 8.014.631; Entrada 3801 Valor 425.000; Entrada 3798 por Valor de \$ 754.049;

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales NO SE APORTO

Informe de supervisión expedido el DOS (2) de diciembre de 2016.

Comprobante de Egreso N° 33 de fecha 25-enero 2017 por valor de \$15.525.858.

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 02-12-2016 si el contrato fue suscrito el 01 de diciembre de 2016, y las facturas de entrega de insumos objeto del contrato ingresaron en fechas posteriores a la expedición de la Certificación emitida por la funcionaria LILIA COLPAS Técnico administrativo, al igual que las entradas a almacén, se tipifica una clara y flagrante falsedad ideológica y material.

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva Ni Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 30 de septiembre de 2016.



ANALISIS:

No se realizó la convocatoria del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E, S.E de Santo Tomas-Atlántico con ocasión del contrato 163 del 01-12-2016, en el que se requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud, en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones. 4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos: 1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2) El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. 3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. 4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. 6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación



comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes.*

OBSERVACION N° 15 Administrativa.

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato N°163-del 01-12-2016. ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3. Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.*

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Dentro del proceso de las compras, el comité de compras se reúne para verificar siempre los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del almacén, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en tema de medicamentos y se toman decisiones basada en precio y calidad, observando el fabricante y su respectivo permiso de Invima, de igual manera siempre se tiene en cuenta que el vencimiento del medicamento este dentro de los dos años siguientes. todo esto soportado en un kardez que reposa en Almacén y el cual aportamos una copia de ello, también como lo sugiere este despacho el comité hace comparación de precios antes del IVA, para que el proveedor mantengas los precios ofertados inicialmente y estos sea sostenidos. En ese mismo comité se observa la vigencia del registro sanitario que no esté vencido y si está en su proceso de actualización, se pide certificación del mismo.

Dicho lo anterior, si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal, pero por sobre todo la vida y seguridad de los pacientes que se benefician de este centro asistencial, en lo sucesivo se



harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar.

Sobre la no liquidación de reteiva y retefuente; En el caso de la aplicación de la reteiva y retefuente, estas se trabajan como contabilización en caja, haciendo la deducción en el momento de la cancelación de la factura. La ESE acostumbra a practicar las retenciones pertinentes.

Con respecto a la mención de las firma del contratista, solo podemos decir que estas provienen de la misma persona contratista y en lo sucesivo exigiremos que al momento de firmar documentos contractuales sean lo más posible del mismo estilo para evitar suspicacias.

A folio 81 y 82, por valor de \$320.000 y 1.200.000, del expediente contractual encontramos el pago del estampa municipal, el cual aportamos copia de ello.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

Al estudiar los descargos se observa que no se aporta el acta de comité de compras, no se anexa el estudio de mercado y además al revisar los anexos, estos no especifican a que contrato y a que observación específica se refieren, si bien es cierto que en los anexos existen entradas de almacén de fecha Noviembre 11 de 2016, factura 01-0786 DE Odontopharma, de fecha Noviembre 11-16, y otros documentos, también es cierto que no se especifica a que observación o contrato se refiere por lo que la Comisión en un momento dado no puede evaluar los descargos con relación a la observación y los anexos que se presentan. Se confirma el carácter administrativo de la observación.

Hallazgo N°15 Administrativo

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato N°163-del 01-12-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3. Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.*

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.*



Contrato de Suministros N° 131-del 01-12-2016. ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

C.D.P. N° 2016100116 de fecha 01 de octubre de 2016

C.D.R.P N° 100116 de fecha 01 de octubre de 2016

Contratista: ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para los pacientes y usuarios de la E.S.E de Santo Tomas de conformidad a los precios unitarios establecidos en la propuesta.

Valor del contrato: \$32.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-310309

VALOR \$1.120.000 serial N° 2174450 del 14 de octubre de 2016.

Termino de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de Dos (2)) Meses.

Póliza N° 2719492 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. Expedida en fecha 01 de octubre de 2016. Vigencia desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 18 de diciembre de 2017

Resolución de Aceptación de la Póliza N°123 del 18 de octubre de 2016.

Acta de Inicio: 01-10-2016

Factura de venta N° 001-00000780 de fecha 12-10-2016 Valor \$6.790.200; 01-00000779 de fecha 12-10-2016 Valor 3.518.592. Factura N° 01-778 de fecha 12-10-2016 Valor \$434.914; Factura N°01-777 de fecha 12-10-2016 por valor de \$3.471.588; Factura 01-00000781de fecha 14-10-2016, por valor de \$642.336; Factura N°01-0000782 de fecha 14-10-2016, por valor de \$2.920.000. Factura N°01-0000789 de fecha 11-11-2016, por valor de \$ 177.629. Factura N°01-0000786 de fecha 11-11-2016, por valor de \$ 7.949.366. Factura N°01-0000787 de fecha 11-11-2016, por valor de \$ 3.271.900. Factura N°01-0000791 de fecha 11-11-2016, por valor de \$ 435.061; Factura N°01-0000793 de fecha 30-11-2016, por valor de \$ 2.217.189; Factura N°01-0000785 de fecha 26-10-2016, por valor de \$ 227.334, Factura N°01-0000788 de fecha 11-11-2016, por valor de \$ 2.278.295

Entrada a almacén N° 3733 de fecha 12-10-2016.por valor de \$6.790.200, Entrada N° 3732 de fecha 12-10-2016 Valor \$3.518.594; Entrada N° 3731 por valor de \$434.914; Entrada N° 3730 de fecha 12-10-2016 Valor \$3.471.588; Entrada 3734 de fecha 14-10-2016 Valor \$642.338; Entrada 3736 de fecha 14-10.2016, por Valor de \$ 2.920.000; Entrada 3760 de fecha 11-11-2016 por Valor



de \$177.629.; Entrada 3757 de fecha 11-11-2016 por Valor de \$8.481.701; Entrada 3767 de fecha 22-11-2016 por Valor de \$ 435.061; Entrada 3777 de fecha 30-11-2016 por Valor de \$ 2.217.189.

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales NO SE APORTO Informe de supervisión expedido el DOS (2) de noviembre de 2016.

Comprobante de Egreso N° 10857 de fecha 15-11 2016 por valor de \$18.006.966 y 10912 de fecha 09-12-2016 por valor de %16.358.997

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 02-11-2016

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva Ni Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 30 de septiembre de 2016.

ANALISIS:

No se realizó la convocatoria del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E, S.E de Santo Tomas-Atlántico con ocasión del contrato 131 del 01-12-2016, en el que se requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud, en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones. 4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos: 1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2) El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura. 3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a La E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar. 4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme



lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995. 6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes. Las firmas del contratistas que aparece en el contrato 131-12-2016 a folio 58 de la carpeta contractual objeto de revisión, no concuerdan con los trazos de la firma del representante legal de la empresa ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3 al momento de cotejarla con la que firma que presenta el Acta final y de liquidación del contrato 131-del 01 de octubre 2016.*

OBSERVACION N° 16 Administrativa.

Condición: La entidad auditada para la suscripción del contrato N°131-del 01-10-2016. ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. La resolución de aprobación de la póliza corresponde a la póliza N° 2743900; La Factura N°01-0000786 de fecha 11-11-2016, por valor de \$8,481.702 No tiene entrada al almacén. La firma del contratista no corresponde a la que este utiliza en sus actos comerciales ni personales.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.



DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Para esta observación notamos que se refieren a los contratos de Odontopharma No. 131 y 066 de 2016, ya explicados en las observaciones debatidas anteriores, prácticamente esta observación es una repetición de las anteriores y las explicaciones ya están dadas arriba y también se aportó los documentos de pago estampilla municipal.

Sobre el acta de inicio ciertamente tiene fecha HERRRADA, puesto la fecha correcta es la de la celebración del contrato que no es otra que MAYO 11 DE 2016, descrita en otros apartes del documento y que se anexa a este informe.

De igual manera aportamos copia del egreso No. 10622 del 14 06 de 2016, donde se verifica retenciones por la suma de \$439.363 y No. 10664 por valor de \$314.619.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión observando que en los anexos no se aportan las copias del Comité de compra, estudios de mercado, la inconsistencia en el acta de inicio y que la acta de entrada a almacén que existe en los anexos no se puede confirmar a que contrato o que suministro le corresponde la Comisión procede a confirmar esta observación.

Hallazgo N° 16 Administrativo

Condición: La entidad auditada para la suscripción del contrato N°131-del 01-10-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. La resolución de aprobación de la póliza corresponde a la póliza N° 2743900; La Factura N°01-0000786 de fecha 11-11-2016, por valor de \$8,481.702 No tiene entrada al almacén. La firma del contratista no corresponde a la que este utiliza en sus actos comerciales ni personales.

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.

Contrato de Suministros N° 066-del 11-05-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.



C.D.P. N° 2016051102 de fecha 11-05- 2016.

C.D.R.P N° 100116 de fecha 11-05- 2016.

Contratista: ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.

Representante Legal. Cesar Antonio Orozco identificado con la C.C. N° 72.286.031 Expedida en Barranquilla

Objeto: Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para los pacientes y usuarios de la E.S.E de Santo Tomas de conformidad a los precios unitarios establecidos en la propuesta.

Valor del contrato: \$32.000.000

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: La cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-301830

VALOR \$1.125.069 serial N° 2147682 del 01 de mayo de 2016.

Termino de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de Dos (2)) Meses.

Póliza N° 2668710 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. Expedida en fecha 01 de octubre de 2016. Vigencia desde el 11 de mayo de 2016 hasta el 11 de julio de 2017.

Resolución de Aceptación de la Póliza N° 063 del 31 de mayo de 2016.

Acta de Inicio: 01-10-2016 Si el contrato es del 31 de mayo de 2016, mal puede darse inicio a este en fecha l 01 de octubre de 2016,

Factura de venta N° 001-00000728 de fecha 20-05-2016 Valor \$5.862.040; Factura N° 01-00000729 de fecha 20-05-2016 Valor 3.489.370. Factura N° 01-730 de fecha 20-05-2016 Valor \$8.886.200; Factura N°01-731 de fecha 01-06-2016 por valor de \$2.415.250; Factura 01-00000732 de fecha 01-06-2016, por valor de \$7.374.143; Factura N°01-0000734 de fecha 01-062016, por valor de \$78.400. Factura N°01-0000733 de fecha 01-06-2016, por valor de \$ 2.625.430. Factura N°01-0000735 de fecha 18-06-2016, por valor de \$ 814.364. Factura N°01-0000736 de fecha 16-06-2016, por valor de \$464.708.

Entrada a almacén N° 3592 de fecha 20-05-2016.por valor de \$5.862.040, Entrada N° 3593 de fecha 20-05-2016 Valor \$3.489.370 Entrada N° 3594 de fecha 20-05-2016 por valor de \$8.886.200; Entrada N° 3606 de fecha 01-06-2016 Valor \$2.415.250; Entrada 3607 de fecha 01-06-2016 Valor \$7.374.144; Entrada 3615 de fecha 11-06.2016, por Valor de \$ 2.703.830 Entrada 3617 de fecha 16-06-2016 por Valor de \$814.384..

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales NO SE APORTO

Informe de supervisión expedido el DOS (2) de noviembre de 2016.

Comprobante de Egreso N° 10622 de fecha 14-06 2016 por valor de \$17.574.520; El numero 10639 por valor de \$1.136.746 y 10664 de fecha 31-07-2016 por valor de \$13.272.550.



Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor de fecha 12-06-2016,

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva Ni Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 30 de septiembre de 2016.

ANALISIS:

No se realizó la convocatoria del comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E. S.E de Santo Tomas-Atlántico con ocasión del contrato 066 del 11-'05-2016, en el que se requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud. En los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones.4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Salud de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos:1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2)El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.3) El medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar.4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995.6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en



que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes*

OBSERVACION N° 17 Administrativa.

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato N°066 -del 11-05-2016. ODONTOFARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.*

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. La resolución de aprobación de la póliza corresponde a la póliza N° 2743900; La Factura N°01-0000786 de fecha 11-11-2016, por valor de \$8,481.702 No tiene entrada al almacén. La firma del contratista no corresponde a la que este utiliza en sus actos comerciales ni personales.

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Dentro del proceso de las compras, el comité de compras se reúne para verificar siempre los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del almacén, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en tema de medicamentos y se toman decisiones basada en precio y calidad, observando el fabricante y su respectivo permiso de Invima, de igual manera siempre se tiene en cuenta que el vencimiento del medicamento este dentro de los dos años siguientes. todo esto soportado en un kardez que reposa en Almacén y el cual aportamos una copia de ello, también como lo sugiere este despacho el comité hace comparación de precios antes del IVA, para que el proveedor mantengas los precios ofertados inicialmente y estos sea sostenidos.



En ese mismo comité se observa la vigencia del registro sanitario que no esté vencido y si está en su proceso de actualización, se pide certificación del mismo.

Dicho lo anterior, si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal, pero por sobre todo la vida y seguridad de los pacientes que se benefician de este centro asistencial, en lo sucesivo se harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar.

Con respecto al soporte de pago de estampilla Municipal, este no obra en el expediente contractual, pero es costumbre de La ESE solicitar soporte de esta contribución, por lo tanto se requerirá a Tesorería Municipal que no apoye en certificarnos el pago.

Con respecto a liquidación de refofente, se aporta egreso No. 10896 por valor de \$42.000.

En cuanto la sobrefacturación podemos decir que la diferencia de \$2.724.650, establecida en el comprobante de egreso No. 10893, corresponde a la sumatoria de las facturas así:

No. Factura	Valor
165-768	\$ 113.832
165-775	\$ 1.127.608
165-771	\$ 291.358
165-769	\$ 17.699
165-766	\$ 327.917
165-764	\$ 818.438
165-034	\$ 27.798
Total	\$ 2.724.650

Las cuales corresponden al contrato No. 148 del 15 11 de 2016, del mismo contratista, lo que quiere decir que estos dineros eran saldos que se le adeudaban a este contratista y se le pagaron en este contrato, esto es movimiento contable que es muy común que se dé.



En cuanto al informe de supervisión del contrato, ciertamente se evidencia en la carpeta contractual que está firmada por la Sra. Brenda Salas, y no por la supervisora del contrato, lo cual nos conlleva al mejoramiento en esta arrea, en la cual la supervisión sea ejercida por la persona designada en el contrato.

Respecto a las fechas de suscripción de la liquidación del contrato y el contrato se evidencia que hubo un error en la transcripción de ese documento, pero que por logia se entiende que la liquidación fue posterior al contrato y mal haría este despacho que se hizo antes del tiempo, para esto se está tomando atenta nota para en lo sucesivo mejorar estas inconsistencias.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión observando que en los anexos no se aportan las copias del Comité de compra, estudios de mercado, la inconsistencia con relación al soporte de pago de estampilla Municipal, en cuanto al informe de supervisión del contrato, la Comisión procede a confirmar esta observación.

Hallazgo N° 17 Administrativo

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato N°066 -del 11-05-2016. ODONTOPHARMA DE LA COSTA, N.I.T. N° 900-595-639-3.*

Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. La resolución de aprobación de la póliza corresponde a la póliza N° 2743900; La Factura N°01-0000786 de fecha 11-11-2016, por valor de \$8,481.702 No tiene entrada al almacén. La firma del contratista no corresponde a la que este utiliza en sus actos comerciales ni personales.

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Vulnera los principios presupuestales comprometiendo recursos que pueden llegar a degradarse.*

Contrato de Suministros N° 143 -del 15-10-2016. SUMINISTROS & DOTACIONES COLOMBIA S.A. NIT N° 802-000-608-7.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016101502 de fecha 15 - 10 - 2016

C.D.R.P N° 101501 de fecha 15 - 10 - 2016.

Contratista: SUMINISTROS & DOTACIONES COLOMBIA S.A NIT N° 802-000-608-7.

Representante Legal. MIRIAM ESTRADA OTERO identificado con la C.C. N° 32.680.398 Expedida en Barranquilla



Objeto: Suministro de Insumos Para el Laboratorio Clínico Odontológico y Medicamentos de Control Especial para la E.S.E de Santo Tomas.

Valor del contrato: \$5.973.059

Forma de Pago: Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentada por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.

Supervisión del Contrato: la cláusula Decima primera del contrato designa al almacenista o quien haga sus veces.

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-314600 VALOR \$418.607 serial N° 2192116 del 27 -12- 2016.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un (1) mes.

Póliza N° 2727522 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros Liberty S. A NIT 860-039-988-0. En fecha 03 de noviembre de 2016. Vigencia desde el 15 de octubre de 2016 hasta 15 de marzo de 2017.

Resolución de Aceptación de la Póliza N°124 del 03 -11- 2016.

Acta de Inicio: de fecha 15-10-2016.

Factura de venta N°164022 del 28-10 -2016, factura 164024 de fecha 29-10-2016.; Factura N° 164028 de fecha 28-10-2016; Factura N°164030 de fecha 28-10-2016; Factura 164240 de fecha 06-11-2016; Factura 165242 de fecha 15-11-2016, Factura 165090 de fecha 11-11 2016; Factura 164739 de fecha 08-11 -2016, Factura 164453 de fecha 03-11-2016; Factura 164436 de fecha 03-11-2016; Factura 164434 de fecha 03-11-2016; Factura 164289 de fecha 01-11.2016; Factura 164285 del 01-11 2016; Factura 164281 del 01-11

Entrada a almacén N° 3742 de fecha 01-11-2016.por valor de \$671.402, Entrada N° 3743 de fecha 01-11-2016 Valor 1.528.165; Entrada N° 3744 por valor de 91.517; Entrada N° 3745 Valor 834.694; Entrada 3755 Valor 273.350; Entrada 3765 Valor \$ 478.800; Entrada 3764 Valor 613.952 Entrada 3754 Valor 253.666 Entrada 3753 Valor 324.605; Entrada 3752 Valor 290.837. Entrada 3751 Valor 145.402: Entrada N° 3750 Valor 17. 144. Entrada 3749 Valor 50.800. Entrada 3748 Valor 383.517,

Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales No lo aportó.

Informe de supervisión expedido el 17 de noviembre de 2016.

Comprobante de Egreso N° 10893 de fecha 09-12-2016 Valor \$8.682.551.

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor expedido el 17 de noviembre de 2016 **Retenciones en la fuente:** No se liquidan, Reteiva y Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 20 de agosto de 2016.

N° Factura	Fecha. dd-mm-aa	Valor	N° Entrada a almacé	Fecha dd-mm-aa
164022	28-10 -2016	671.402	3742	01-11-2016
164024	29-10-2016.;	1.528.165	3743	01-11-2016



164028	28-10-2016	91.517	3744	01-11-2016
164030	28-10-2016	834.694	3745	01-11-2016
164740	08-11-2016	273.350	3755	09-11-2016
165242	15-11-2016	478.800	3765	15-11-2016
165089	11-11-2016	613.952	3764	15-11-2016
164739	08-11-2016	253.666	3754	09-11-2016
164453	03-11-2016	324.605	3753	04-11-2016
164436	03-11-2016	290.887	3752	04-11-2016
164434	03-11-2016	145.402	3751	04-11-2016
164289	01-11-2016	17.144	3750	02-11-2016
164285	01-11-2016	50.800	3749	02-11-2016
164281	01-11-2016	383.517	3748	02-11-2016
TOTAL		5.957.901.		

Las facturas con entradas a almacén se cuantifican en **\$5.957.901.**

El comprobante de egreso N° 10893 de fecha 09-12-2016 tiene Valor \$8.682.551.

Se tiene una sobre facturación en el pago realizado a la empresa SUMINISTROS & DOTACIONES COLOMBIA S.A por valor de \$ 2.724.650.

ANALISIS:

No se convocó al comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la propuesta presentada por el oferente ODONTOPHARMA, para el Suministro de Medicamentos Medico Quirúrgicos para la E, S.E de Santo Tomas-Atlántico requiere para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en la prestación de los servicios públicos de salud en los estudios previos se debió indicar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la adquisición del suministro así; 1.) Se debe diligenciar el nombre del fabricante que tiene autorizado cada medicamento o dispositivo médico en el registro INVIMA, 2.) Se debe diligenciar el país autorizado en el registro INVIMA para fabricar el medicamento o dispositivo médico que se está cotizando. 3) Se debe colocar la fecha de vencimiento del Registro Sanitario respectivo (día, mes y año). Este diligenciamiento no exonera al proponente de la obligación de anexar los registros sanitarios con todas sus especificaciones, renovaciones y demás información solicitada en el pliego de condiciones.4) se digita el precio antes del IVA al que el proveedor ofertará a La E.S.E. Hospital Local de Santo Tomas, por unidad mínima (ejemplo: capsula, tableta, ampolla, etc.) Este valor unitario deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar; 5) se coloca el porcentaje del IVA (16) que aplica para el medicamento, equipo médico, o dispositivo médico ofertado, en caso de que el mismo se encuentre gravado.

Para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas el proponente – además - deberá garantizar los siguientes aspectos:1) Registro Sanitario y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: 2)El oferente deberá anexar a su propuesta, respecto de los ítems que oferte, en medio magnético el Registro Sanitario (RS) correspondiente y del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.3) El



medicamento o dispositivo médico ofertado a LA E.S.E. Hospital de Santo Tomas deberá tener vigente el Registro Sanitario durante el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar.4) Cuando el Registro Sanitario se encuentre en trámite de renovación o modificación, se debe anexar en el mismo medio, las respectivas autorizaciones o las solicitudes efectuadas ante el INVIMA, conforme lo establecen los artículos 17 y 18 del Decreto 677 de 1995 del Ministerio de la Protección Social, así como el Registro Sanitario vencido. 5) No se tendrán en cuenta los documentos de solicitud de renovación que estén radicados por fuera de los términos de tiempo establecidos en el Decreto 677 de 1995.6) En todo caso, se deberá anexar en medio magnético los registros sanitarios. b. Fechas de vencimiento: La fecha de vencimiento del medicamento o dispositivo médico a suministrar no podrá ser inferior a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregados a La E.S.E. Cuando el medicamento o dispositivo médico se produce con una vida útil inferior o igual a los dos (2) años, la fecha de vencimiento de este medicamento o dispositivo médico, al momento de la entrega, no podrá ser inferior al 75% de su vida útil. c. Empaque comercial: El medicamento o dispositivo médico debe ser suministrado en la presentación comercial ofertada en el anexo 3 “propuesta técnica y oferta económica.” d. Marcación de los medicamentos y dispositivos médicos: El medicamento o dispositivo médico entregado a La E.S.E. *Si estos conceptos no se detallan en las los estudios y necesidades previas y no se hace un estudio de mercado como pre requisitos para materializar la aprobación del suministro, no se está protegiendo el patrimonio institucional de la E.S.E, como tampoco la garantía de la salud y la vida de los pacientes o usuarios de los servicios que la E.S.E vende a sus clientes.*

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor expedido el 17 de noviembre de 2016 SE ENCUENTRAN FIRMADO, POR LILIA COLPAS DOMINGUEZ

Los Certificados de informe de supervisión que hacen parte integral del contrato de suministros N°143, NO SE ENCUENTRAN FIRMADO, POR LILIA COLPAS DOMINGUEZ, este es firmado por BRENDA SALAS CABALLERO,

El acta final y de liquidación del contrato Se suscribió el 20 de agosto de 2016, “Si el contrato 143 fue suscrito entre las partes el día 15 de octubre de 2016”, Mal puede liquidarse en el mes de agosto, lo que indica que el contrato fue liquidado antes de haberse suscrito, por la cronología establecida en la medición del tiempo, el mes de agosto es antes del mes de octubre.

El valor del contrato se estableció en la cláusula SEGUNDA por \$5.973. 059. Si el pago según comprobante de egreso N°10893 de fecha 09 de diciembre de 2016 está por valor de \$8.682.551.y en el acta final y de liquidación del contrato a folio dos, se establece que no hubo otrosí en este contrato, ni prorroga, ni adiciones en valor, estamos frente a un presunto delito de peculado por apropiación y de



falsedad en documento público y privado, con la connotación de enriquecimiento a terceros.

Es una de las obligaciones generales del interventor o supervisor de la orden contractual o del contrato, según sea el caso, consistirá en:

*"Expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista para efectos de autorizar los pagos, según lo previsto en la orden contractual o contrato, previo cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral, el Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, según sea el caso."*¹

La constancia de cumplimiento que expide el interventor y/o supervisor, se constituye en un documento con una doble finalidad: Es el requisito previo para autorizar el pago al contratista, y a su vez la síntesis de la ejecución contractual en un determinado periodo de tiempo, porque con la expedición de esta se está certificando que el contrato ha sido ejecutado en los términos pactados.

Por todo lo anterior, se evidencia que el contratista incumplió con el objeto contractual, muy a pesar de haberse evidenciado las entradas a almacén de determinadas cantidades de elementos requeridos en el objeto del contrato, sin embargo, los certificados no atestán su ingreso a almacén, además, fueron pagadas en exceso constituyéndose en un presunto abuso de confianza por parte de este que debió realizar los reintegros a la E.S.E una vez verificado que el valor a cobrar era inferior al valor girado a favor y recibido por el contratista

OBSERVACION N° 18 Administrativa.

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 143**-del 15-10-2016 Con Suministros y Dotaciones De Colombia S.A, N.I.T N° 802-000-608-7. Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.*

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Genera detrimento al erario de la E.S.E Hospital de Santo Tomas.*

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales, que de acuerdo al manual de contratación y el decreto 1082 de 2015, señala que en estos contratos se podrá contratar directamente, y cuando el contratista se demuestre que haya contratado con anterioridad con la entidad, no habrá necesidad de pluralidad de ofertas.



Sobre el comprobante de egreso No. 10818 de 31-1-2016, no corresponde por fecha a este contrato, debido a que la suscripción del mismo fue en el mes de Junio 1 de 2016, y el comprobante que este despacho hace alusión tiene fecha de enero 31 de 2016.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

Teniendo en cuenta que los descargos no están de acuerdo al contenido de la observación ya que ella se refiere a un contrato de suministro N° 143-16 y la ESE al presentar las explicaciones se refiere a un contrato de prestación de servicios, se procede a confirmar la observación.

Hallazgo N°18 Administrativo

Condición: *La entidad auditada para la suscripción del contrato de suministros N° 143-del 15-10-2016 Con Suministros y Dotaciones De Colombia S.A, N.I.T N° 802-000-608-7.Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas.*

Criterio: *C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;*

Causa: *inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas*

Efecto: *Genera detrimento al erario de la E.S.E Hospital de Santo Tomas.*

Contrato de Prestación de Servicios N° 070 -del 01-06-2016.

C.D.P. N° Código presupuestal 20160660104 de fecha 01-06-2016.Vigencia 240 días

C.D.R.P N° 060104 de fecha 01-06- 2016.

Contratista: SOLUCIONES BIOMEDICAS S.A.S. NIT N° 900-965-013-1

Representante Legal. SABRINA JUDITH TRUYOL CASTILLO identificada con la C.C. N° 32.870.255 Expedida en Santo Tomas

Objeto: *Prestación de servicios Técnicos de Mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes equipos biomédicos la E.S.E de Santo Tomas.*

Valor del contrato: \$9.000.000

Forma de Pago: \$6.000.000 Pagaderos en tres (3) cuotas de \$2.000.000 por cada cuenta de cobro presentada cada m de mantenimiento preventivo que realice el contratista, previa presentación de recibido a satisfacción expedida por el profesional Universitario de la E.S.E y presentación del pago de la seguridad social.

Supervisión del Contrato: *la cláusula Decimosexta del contrato designa al administrador de la E.S.E o quien haga sus veces.*

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-303740



VALOR \$319.6670 serial N° 2153786 05-07 de 2016.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de tres (3) meses.

Póliza N° 326-47-994000001315 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales exp el 14-06-2016

Resolución de Aceptación de la Póliza 071 de fecha 14-06-2016

Acta de Inicio: de fecha junio 01-06-2016

Factura de venta. N°006 de fecha 01-07-2016, valor 87.000 factura N°005 de fecha 01-07-2016 Valor 330.000, Factura N°004 de fecha 01-07-2016 **valor 100.500**

Entrada a almacén, 3706 en fecha 15-09-2016,3705 de fecha 15-09-2016,3704 de fecha 15-09-2016.

Presenta formato de reporte de servicios de los días 04, 23,30 de junio, 25 de julio, 30 y 01 de agosto,

Comprobante de Egreso N° 10818 de fecha 31-1-2016 Valor \$517.500.

Certificado de Recibido a satisfacción expedido por supervisor expedido el 02 de septiembre de 2016

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva y Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 15- de noviembre de 2016.

Observación N° 19 Administrativa

Condición: La entidad auditada no efectúa las liquidaciones y retenciones de Reteiva, y Rete fuente en forma generalizada en estos contratos.

Criterio. C.N art 209; (Artículo 437-1 del estatuto tributario modificado por el artículo 42 de la ley 1607 de 2012

Causa: Inaplicabilidad de las normas tributarias

Efecto; Contribuye a la evasión, y elusión tributaria en desmedro de la hacienda Nacional.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Dentro del proceso de las compras, el comité de compras se reúne para verificar siempre los mejores precios del mercado en el producto a suministrar, pues siempre se realiza el comité de compra que está integrado, por la Gerencia, Profesional Universitario Administrador, Técnico administrativo del área, que son las personas que fijan las necesidades que requiere la ESE en cada tema específico y se toman decisiones basada en precio y calidad, que en este caso no fue diferente, pues se observó la calidad de producto en reunión con el oferente, sumado a que se hicieron 3 visitas a otros oferentes, donde este por características entre precio, calidad y compromiso se determinó su escogencia y de esto se podría comprobar con los precios actuales del



mercado, que la escogencia se ajustó a referentes de buen precio, calidad y cumplimiento.

En efecto si opera un comité de compras destinado a la evaluación de la propuesta y el producto a proveer con todas las exigencias necesarias para proteger siempre el patrimonio estatal. Debido a esta observación, en lo sucesivo se harán las correspondientes acciones correctivas y preventivas a las que haya lugar y dejar constancia del comité.

Ahora, si bien es cierto que no se aportó entrada al almacén, tampoco es menos cierto, que todos los productos si fueron entregados y utilizados para las actividades que fueron contratadas y que de no ser así, no se hubieran podido llevar a cabo las actividades.

En la ESE existen las evidencia de esos productos, que la auditoria no las pidió en el tiempo que duro su vista de auditoria, pero que existen sendas evidencias que esos productos fueron utilizados para las actividades del PIC -2016.

Es cierto que no se existe registro de entrada de los productos al almacén, pero como se dijo antes, estos si entraron y fueron usados para las actividades del PIC, y se expidieron las certificaciones de recibo a satisfacción, porque estas se recibieron tal cual como estaba pactado y por ende se procedió al pago de las mismas, de lo contrario La ESE hubiese sido demandada ejecutivamente.

A folio 12, 13 y 14, se evidencia los pagos de estampillas departamental y municipal.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La entidad no procede a desvirtuar el contenido de la condición de la observación que se refiere a *“Sin que se establezca en dicha acta, si la oferta escogida fue la mejor en términos de calidad y economía, y en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas, es decir que se refiere a las actas del comité de compra, estudios previos y de mercado, documentos que no se anexan en los descargos para poder desvirtuar las observaciones, tampoco de aorta la acta de entrada a almacén y la que existe en los anexos no se puede confirmar a que contrato o que suministro le corresponde, la Comisión procede a confirmar esta observación. Por lo que la Comisión auditora procede a no aceptar las explicaciones dadas por el ESE auditadas y procede a elevar la observación a la categoría de hallazgo.*



Hallazgo Administrativo N° 19

Condición: *La entidad auditada no efectúa las liquidaciones y retenciones de Reteiva, y Rete fuente en forma generalizada en estos contratos.*

Criterio. C.N art 209; (Artículo 437-1 del estatuto tributario modificado por el artículo 42 de la ley 1607 de 2012

Causa: *Inaplicabilidad de las normas tributarias*

Efecto; *Contribuye a la evasión, y elusión tributaria en desmedro de la hacienda Nacional.*

Contrato de Suministros N° 172 -del 05-12-2016 V I P LOGISPRINTER S.A.S
NIT N° 900-516-741-1

C.D.P. N° Código presupuestal 2016130502 de fecha 06 - 12 - 2016

C.D.R.P N° 12-06-02 de fecha 06 - 12 - 2016

Contratista: V I P LOGISPRINTER S.A.S NIT N° 900-516-741-1.

Representante Legal. CAROLINA PEÑA CABRERA identificado con la C.C. N° 1.045.708.227 Expedida en Barranquilla

Objeto: *Suministro de papelería impresa para las actividades PIC del cuarto trimestre 2016 para la E.S.E de Santo Tomas. El párrafo de la cláusula primera establece "El objeto contractual tiene como base la propuesta que se adjunta y forma parte integral del presente contrato. (NO SE ANEXA NINGUNA PROPUESTA)*

Valor del contrato: \$38.000.000

Forma de Pago: *Pagaderos por facturas presentadas y aceptadas, y mediante cuenta de cobro presentad por el contratista previa verificación y recibido a satisfacción por parte de quien ejerza la supervisión del contrato.*

Supervisión del Contrato: *La cláusula Decima Quinta del contrato designa al profesional de la ESE o quien haga sus veces.*

Bono de Estampillas Departamentales Numero de liquidación 2-25-314836
VALOR \$1.345.132 serial N° 2192595 del 03 -01- 2017.

Término de Duración del contrato: *El plazo de duración del contrato es de veinticinco (21) días.*

Póliza N° 85-44-101080845 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la Compañía seguros del estado S. A NIT 860-009-578-6. En fecha 07 de diciembre de 2016. Vigencia desde el 07 de diciembre de 2016 hasta 07 de diciembre de 2017.

Resolución de Aceptación de la Póliza N° No se evidenció en la carpeta contentiva del contrato

Acta de Inicio: de fecha 05-12-2016.

Factura de venta N°045 de fecha 30 de diciembre de 2016, por valor de \$38.024.800.

Entrada a almacén No se aportó a la carpeta contentiva del contrato la entrada a almacén



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



*Orden o comprobante de Pago de estampillas municipales No lo aportó.
Informe de supervisión expedido el 17 de noviembre de 2016.*

**Comprobante de Egreso N° 2 de fecha 02-01-2017 Valor \$36.784.000.
Certificado de Recibido a satisfacción expedido por el supervisor expedido el
30 de diciembre de 2016**

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva y Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación de fecha 19 de febrero de 2017.

ANÁLISIS:

No se convocó al comité de compras de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, para someter a evaluación la adquisición del Suministro de papelería impresa para las actividades PIC del cuarto trimestre 2016 para la E.S.E de Santo Tomas.

Leído el cuerpo del contrato, se observó que el párrafo único de la cláusula primera establece “El objeto contractual tiene como base la propuesta que se adjunta y forma parte integral del presente contrato”

Esta cláusula se incumplió ya que se evidenció que. (NO SE ANEXA NINGUNA PROPUESTA).

Con los párrafos anteriores, se materializa el incumplimiento del contrato por parte del contratista, con el agravante que la papelería impresa no tiene entrada al almacén, sin embargo, se expidieron certificaciones y constancias por parte del supervisor del contrato y de la Gerente de haberse recibido a satisfacción, procediendo al pago mediante comprobante de egreso N° 2 de fecha 02-01-2017 Valor \$36.784.000 con cheque de gerencia N° 103159 del banco Sudameris

Principio de transparencia. El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: 1) la igualdad respecto de todos los interesados; 2) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; 3i) la garantía del derecho de contradicción; 4) la publicidad de las actuaciones de la Administración; 5) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; 6) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad pública se obliga a celebrar contratos futuros con una persona determinada 5168; cuando una entidad pública adjudica un contrato a una persona que presenta dos propuestas diferentes 5134; cuando una entidad pública adjudica un contrato por medio de una modalidad diferente a la que establece la ley; etcétera. 5426 que es el caso presente, no se presentó propuesta ni fue evaluado la adquisición de la papelería.



En otras palabras, la selección objetiva comporta: 1) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), 2) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 núm. 3), y 3) la transparencia (art. 24). 7310

OBSERVACION N° 20 Administrativa.

Condición: La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 143**-del 15-10-2016 No tuvo en cuenta convocar al comité de compras para la evaluación de dicha adquisición, en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. Además, no tienen las entradas al almacén de la entidad la papelería adquirida. Los certificados de Supervisión del contrato son los documentos sin ecuanom para proceder la entidad a realizar al Pago al contratista, pero se debe verificar el ingreso a almacén de los bienes recibidos

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Genera detrimento al erario de la E.S.E Hospital de Santo Tomas.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Esta observación se basa en un contrato efectuado en fecha de enero de 2016, pertenece a la anterior Gerencia, por esta razón no nos pronunciaremos.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma)

La Comisión auditora teniendo en cuenta que la entidad no presento los descargos correspondientes a esta observación procede a confirmarla en su totalidad y por lo tanto la eleva a hallazgo.

Hallazgo Administrativo N°20

Condición: La entidad auditada para la suscripción del **contrato de suministros N° 143**-del 15-10-2016 No tuvo en cuenta convocar al comité de compras para la evaluación de dicha adquisición, en cumplimiento de los estándares exigidos en los estudios previos y sin el estudio de mercado con las características que debió llevar las necesidades previas. Además, no tienen las entradas al almacén de la entidad la papelería adquirida. Los certificados de Supervisión del contrato son los documentos sin ecuanom para proceder la entidad a realizar al Pago al contratista, pero se debe verificar el ingreso a almacén de los bienes recibidos

Criterio: C. N art 209; Resolución 0743 de marzo 15 de 2013;

Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas

Efecto: Genera detrimento al erario de la E.S.E Hospital de Santo Tomas



Contrato Adicional en Valor y Tiempo

Al contrato de Prestación de Servicios N° 001-2016.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, técnicos y Auxiliares en la ESE Hospital de Santo Tomas.

Solicitud de Disponibilidad Presupuestal de fecha 04 de enero de 2016.

Contrato N° 001 -del 16-03-2016.

Contrato Adicional al Contrato N° 001 -del 16-03-2016.

Valor Adicional: \$150.000.000.

Valor Total Contrato 01-2016 \$555.000.000

C.D.P. N° Código presupuestal 20160010430 de fecha 04-01-2016. Vigencia 360 días. El CDP tiene Vigencia 360.

C.D.R.P N° 010430 de fecha 04-01- 2016. VALOR 405.000.000 Nota El registro Presupuestal es simultaneo o posterior a la suscripción del Contrato. El CDP inicial que data desde el 04 de enero 2016 nos informó a esa fecha, que “Existe apropiación presupuestal Disponible y Libre de afectación en las siguientes secciones del presupuesto con cargo a la vigencia 2016:

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	\$247.050.000
2.1.01.02.09	Remuneración por servicios Técnicos	\$157.950.000
<i>Total apropiado para la anualidad</i>		<i>\$405.000.000</i>

Es decir, que el total apropiado a fecha cuatro (4) de enero solo es la suma de \$405.000.000 y la vigencia tanto del CDP como del RP es de 360 días, sin existir acto administrativo de modificación al presupuesto de la E.S.E se apropiaron de manera inconsulta y violatorio del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996) la suma de \$150.000.000, y sin haberse levantado acta o documento que indicara tal evento, pues la Cláusula Decima Sexta del contrato expresa que “Toda ADICION o MODIFICACION a este contrato deberá ser concertada entre las partes. La adición o Modificación se agregará al contrato original y forma parte integral del mismo,

Contratista: Gestión Empresarial de Colombia “GEMCOL” S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Representante Legal. CARLOS ARTURO VILLAREAL GOMEZ identificado con la C.C. N° 72.181.693 Expedida en Barranquilla.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, técnicos y Auxiliares en la ESE Hospital de Santo Tomas.

Valor Inicial del contrato: \$405.000.000

Valor Adicional al contrato N° 001-2016 la suma de \$150.000.000.

Valor Total y final del Contrato \$555.000.000.



Forma de Pago: El pago que se vaya a cancelar mensualmente está sujeto a la presentación efectiva del servicio por parte del contratado el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

Bono de Estampillas Departamentales: No se aportan los pagos de estampillas Departamentales.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de cuatro (4) meses.

Póliza N° 320-74-994000008122 De responsabilidad Civil Extracontractual expedida el 18 de febrero de 2016, con vigencia desde el 29 de enero de 2016 hasta el 30 de julio de 2016, por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con N.I.T N° 860-524-654-6

Póliza N° 320-47-994000013367 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida el 18-01-2016 vigencia desde el 29-01-2016 hasta el 30-07-2016 ampara el cumplimiento y desde el 29-01-2016 hasta el 30-03-2019 ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

Anexos de Ampliación de las pólizas No se observa que se haya ampliado los plazos de la póliza a pesar de haberse ampliado el tiempo de ejecución del contrato y se indique en el contrato Adicional en la cláusula CUARTA. Como también no se observa Resolución de aceptación de ampliación de póliza.

Resolución de Aceptación de la Póliza N° 025 de fecha 18-02-2016.

Acta de Inicio: No se APORTO EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Factura N°	fecha dd-mm-aa	Valor Factura	Comp de Egreso N°	Fecha dd- mm- aa	Valor	Informes del Supervisor
2631	01-02-2016	141.176.771	10475	24-02-2016	100.000.000	No se evidencian
2635	01-03-2016	137.067.499	10495	07-03-2016	41.176.771	No se evidencian
2644	30-03-2016	140.164.959	10503	08-03-2016	100.000.000	No se evidencian
2653	02-05-2016	137.249.302	10568	30-04-2016	87.067.499	No se evidencian
			10569	30-04-2016	20.000.000	No se evidencian
TOTAL FACTURA		\$555.658.531			348.244.270	

Retenciones en la fuente: No se liquidan, Reteiva y Rete fuente.

Acta Final y de Liquidación No se aporta al expediente contentivo del contrato el acta final y de liquidación del contrato N°001 del 04-01-2016 y su contrato adicional.



ANALISIS:

Revisado el contrato N°001 del 04-01-2016 y su contrato adicional, se evidencia una clara inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública, en primer lugar, El registro Presupuestal es simultaneo o posterior a la suscripción del Contrato. El CDP inicial que data desde el 04 de enero 2016 nos informó a esa fecha, que “Existe apropiación presupuestal Disponible y Libre de afectación en las siguientes secciones del presupuesto con cargo a la vigencia 2016:

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	\$247.050.000
2.1.01.02.09	Remuneración por servicios Técnicos	\$157.950.000
Total apropiado para la anualidad		\$405.000.000

Es decir, que el total apropiado a fecha cuatro (4) de enero era de \$405.000.000 y la vigencia tanto del CDP como del RP es de 360 días, sin existir acto administrativo de modificación al presupuesto de la E.S.E se apropiaron de manera inconsulta y violatorio del estatuto orgánico de presupuesto (Decreto 111 de 1996 Art 71) la suma de \$150.000.000, y sin haberse levantado acta o documento que indicara tal evento, pues la Cláusula Decima Sexta del contrato expresa que “Toda ADICION o MODIFICACION a este contrato deberá ser concertada entre las partes (Art 34 Numerales 1 y 2 y Art 48 Núm 29 de ley 734 de 2002) La adición o Modificación se agregará al contrato original y forma parte integral del mismo

No se observó actos administrativos internos modificatorios del presupuesto de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, de tal manera que en este se estableciera fortalecer los códigos de presupuesto N° 2.1.01.02.03, rubros denominado **Honorarios Profesionales** y el 2.01.02.09 denominado **Remuneración por servicios técnicos**, ya que, a la fecha de la suscripción del contrato adicional, estos rubros se encontraban agotado en su totalidad. (Art 71 dec 111 de 1996 “Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, (dec 111 de 1996 Art 112 literal C y Art 113”) Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 48 numeral 22)

Supervisión.

La cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

No se evidenció en la carpeta contentiva del instrumento jurídico, el acto administrativo de designación del supervisor.

En los estudios previos numeral 11 se establece que la responsabilidad respecto de la ejecución del contrato estará a cargo del Gerente o el funcionario a quien designe, quien velará por la ejecución idónea y oportuna del respectivo contrato.



El decreto 777 de 1992 en su artículo 6º.- establece que, la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato se verificará a través de un interventor, que podrá ser funcionario del Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal designado por la institución contratante.

En la carpeta contentiva del contrato N°001 y su adicional del 04 de enero de 2016, se evidenció que NO existen informes de supervisión y control del personal que presta los servicios en la E.S.E Hospital de Santo Tomas a través de la empresa "GEMCOL" De Colombia S.A.S. NIT N° 900-448-614-0

Publicación Del Contrato.

Este contrato No fue publicado

Atendiendo el volumen del valor del contrato, este fue inicialmente suscrito por las partes por un valor de \$405.Millones de pesos equivalente a 587.42 Salarios mínimos legales vigentes a la fecha de su nacimiento. Lo que obligaba a ser publicado por virtud del decreto 777 de 1992, establece que "Los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial.

La empresa Gestión Empresarial de Colombia GEMCOL. No presentó certificado de idoneidad ni registro sanitario que debió aportarse como requisito sin ecuanom exigido por la autoridad competente Ministerio de Salud y de protección Social "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato".(Art 18 Dec 777) será expedida por las Direcciones Nacional, Seccionales y Locales del Sistema de Salud según el caso, el respectivo contrato sólo podrá versar sobre las actividades que puede desarrollar la entidad de acuerdo con la clasificación y calificación correspondiente.

En la propuesta no se evaluó la calidad

La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. El respectivo contrato sólo podrá versar sobre las actividades que puede desarrollar la entidad de acuerdo con la clasificación y calificación correspondiente.

Cuando la entidad privada sin ánimo de lucro, sea de carácter hospitalario y esté tramitando la autorización o licencia sanitaria de funcionamiento, podrá para efectos de la celebración del contrato, obtener una autorización provisional



expedida por la autoridad competente para ello. Situación no observada en el presente contrato (Artículo 21)

La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, como en el caso que nos ocupa, se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de mérito (Sentencia C-14-2009).

La contratación por outsourcing es una práctica ilegal que evidencia una manifiesta inconstitucionalidad, pues afecta un tema estructural en la Carta de 1991, cual es el de la carrera administrativa como instrumento esencial para que el mérito sea la única regla de acceso y permanencia en la función pública,

Criterio de igualdad: Si las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral, debe acudirse a la relación legal y reglamentaria o al contrato laboral y no a la contratación pública; iii) Criterio temporal o de la habitualidad: si las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual, o sea que si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral; iv) Criterio de la excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública; pero si la gestión contratada equivale al giro normal de los negocios de una empresa debe corresponder a una relación laboral y no puramente contractual.



Observación N° 21 Administrativa.

Condición: En el contrato inicial de prestación de servicios de apoyo la gestión N° 001 de 2016 y su contrato adicional 001 al contrato inicial, suscrito con GESTION EMPRESARIAL DE COLOMBIA GEMCOL identificada con el N.I.T N° 900-448-614-0 por valor total de \$555.000.000, No se observa Acta Inicial. Se adicionaron recursos y tiempo, sin contar con las apropiaciones presupuestales suficientes, a la fecha de suscripción del contrato adicional, la E.S.E no contaba con Disponibilidad en los rubros afectados.

Código Presupuestal	Nombre del Rubro	Valor
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	\$247.050.000
2.1.01.02.09	Remuneración por servicios Técnicos	\$157.950.000
Total apropiado para la anualidad		\$405.000.000

No se observó actos administrativos internos modificatorios del presupuesto de la E.S.E Hospital de Santo Tomas, de tal manera que en este se estableciera fortalecer los códigos de presupuesto afectados.

El valor facturado por el contratista fue de \$555.658.531 excedidos en la suma de \$150.658.531 al total disponible en el rubro y registro presupuestal que es de \$405.000.000 con vigencia de 360 días.

Como también se observó la inexistencia de informe de supervisión y control del personal del outsourcing. En la propuesta No se evaluó la calidad de servicios que presta GEMCOL; La Entidad contratante No estableció en los estudios previos la exigencia de la Idoneidad.

GEMCOL No presentó certificado de idoneidad ni registro sanitario que debió aportarse como requisito sin ecuanom exigido por la autoridad competente Ministerio de Salud y de protección Social. Gemcol No pagó estampillas Departamentales ni Municipales. No se observa que se haya ampliado los plazos de la póliza a pesar de haberse ampliado el tiempo de ejecución del contrato y se indicó en el contrato Adicional en la cláusula CUARTA. Como también no se observa Resolución de aceptación de ampliación de póliza; No se realizó deducciones de Reteiva y Rete fuente. No se observó acta final y de Liquidación del contrato.

Criterio. C.N art 209; Decreto 111 de 1996 Art. 71,

Causa: Inaplicabilidad de las normas que regulan las funciones administrativas

Efecto; Puede generarse un desgüeño en la administración sin que se elaboren los informes de la supervisión de los contratos.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

En cuanto a este contrato, se señala que no aportan los pagos de estampillas departamentales, debemos decir que estos contratos están exentos de acuerdo a lo preceptuado en el estatuto tributario departamental, donde dice que:



Régimen de excepciones

Artículo 146. Excepciones. El régimen de excepciones en el Departamento del Atlántico, en lo que corresponde a estampillas e impuesto de registro, es el siguiente:

Se exceptúan de los impuestos de estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el bienestar del Adulto Mayor, pro Hospital Universitario Cari ESE y Pro Hospitales primer y segundo nivel, los siguientes actos, Operaciones y documentos:

...

Contratos que se financien con recursos del Sistema General de Participación en Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se agote la destinación Específica que los mismos tienen;

Por ser estos contratos pagados con estos recursos gozan de esta excepción.

De igual manera, los registros presupuestales inferiores a los valores pagados, debemos decir que ciertamente existe una diferencia entre los valores iniciales del registro presupuesto del contrato No. 060 (\$196.804.322), otrosí (\$6.922.811), con los pagos, toda vez que hubo cesión de contrato a favor de Hama Tempo, con la persona jurídica de Ustraplus, con registro presupuestal de \$92.546.096, para un total de \$296.273.249, verificable en los folios 117, 116, 83 y 82.

De lo explico anteriormente, queda claro que aquí no se ha pagado en exceso como señala esta observación, toda queda soportado en las copias que se anexan a este documento, por lo cual no podemos hablar de desorden, ni muchos menos mayúsculo, toda vez que aquí esta explicado y soportado los valores en que se incurrieron en este contrato.

Sobre la supervisión del contrato, debemos decir que si este y todos los contratos se le hacen supervisión, al verificar la carpeta contractual se evidencia que no existe el acto administrativo para designar el supervisor, tramite meramente documental, pero que ya estaba descrito en el contrato la persona quien ejercería la función de supervisión y esta se hizo. Por esto y para actuar de acuerdo a lo establecido en la ley, se tomaran las medidas necesarias para subsanar esta observación y así designar cuando se establezca al supervisor por medio de un acto administrativo.



EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se desvirtúa)

Una vez estudiadas y analizadas las explicaciones dadas por la entidad auditada la Comisión auditora procede a aceptar los descargos presentados y procede a suprimir esta observación.

CONTRATO N° 060-2016

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en procesos asistenciales, Celebrado entre la ESE Hospital de Santo Tomas y HAMATEMPO. S.A.S NIT N° 900-169.-226-9

Solicitud de Disponibilidad Presupuestal de fecha 01 de mayo de 2016.

Contrato N° 060 -del 01-05-2016.

Valor Inicial \$196.804.322

Otrosí al Contrato N° 060 -del 01-05-2016. Suscrito el 28 de junio de 2016.

Valor Adicional: \$6.922,831

Valor Total Contrato N° 060--2016 \$ 203.727.153.

C.D.P. N° Código presupuestal 2016050202 de fecha 01-05-2016. Vigencia 243 días. El CDP tiene Vigencia 243 días.

C.D.R.P N° 050202 de fecha 01-05- 2016. VALOR \$196.804.322 Nota El registro Presupuestal es simultaneo o posterior a la suscripción del Contrato.

El CDP N° 2016050202 de fecha 01-05-2016. Vigencia,

C.D.R.P N° 062401 de fecha 24-06- 2016. VALOR \$6.922.831

Contratista: HAMA TEMPO” S.A.S. NIT N° 900-169-226-9

Representante Legal. VIVIANA DEL CARMEN AYCARDI BARRIOS identificada con la C.C. N° 32.679.593 693 Expedida en Barranquilla.

Objeto: Prestar los Servicios Profesionales Técnicos y Auxiliares para el apoyo de los Servicios asistenciales,

Valor Inicial del contrato: \$ \$196.804.322

Valor Adicional al contrato N°060 --2016 la suma de \$6.922.831.

Valor Total y final del Contrato \$203.727.153

Forma de Pago: El pago que se vaya a cancelar mensualmente está sujeto a la presentación efectiva del servicio por parte del contratado el cual podrá variar de acuerdo con la necesidad del servicio.

Supervisión del Contrato: la cláusula segunda del contrato establece que la entidad contratante ejercerá vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, a través de un supervisor que designará en acto administrativo separado de considerarlo necesario.

Bono de Estampillas Departamentales: No se aportan los pagos de estampillas Departamentales.

Término de Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de dos (2) meses contados a partir del 1° de mayo al 30 de junio de 2016.



Póliza N° 85-40-101028382 De responsabilidad Civil Extracontractual derivada del cumplimiento de contratos expedida el 03 de junio de 2016, con vigencia desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016, por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, identificada con N.I.T N° 860-009-578-6

Póliza N° 85-44-101076094 Garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida el 03- de junio -2016 vigencia desde el 04-de mayo -2016 hasta el 30-06-2019 ampara el cumplimiento del contrato y desde el 04-de mayo -2016 hasta el 30-06-2019 ampara el pago de salarios y prestaciones sociales. De la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, identificada con N.I.T N° 860-009-578-6

Anexos de Ampliación de las pólizas No se observa que se haya ampliado los amparos de las pólizas, a pesar de haberse incrementado su valor y de haberse establecido en la cláusula decima séptima del contrato inicial y en la cláusula segunda del otrosí y ratificada en la cláusula quinta del mismo por las partes. Como también no se observa Resolución de aceptación de ampliación de póliza.

Resolución de Aceptación de la Póliza del contrato inicial N° 060 de fecha 01-05-2016. N° 065 de fecha tres 3 de junio de 2016.

Acta de Inicio: Calendada el 01 de mayo de 2016.

Factura N°	fecha dd-mm-aa	Valor Factura	Comp de Egreso N°	Fecha dd- mm- aa	Valor	Informes del Supervisor
2086	15-06-2016	102.563.088	10623	16-06-2016	100.000.000	
2087	15-06-2016	43.237.222	10642	31-07-2016	100.000.000	
2088	11-07-2016	101.164.065	10677	10-08-2016	100.093.153	
2089	11-07-2016	43.433.499	NO HAY	NO HAY	NO HAY	
TOTAL FACTURA		\$290.397.874			\$300.093.153	

Retenciones en la fuente: Se liquidan, Reteiva y Rete fuente a favor del Contratista a través de las facturas

Acta Final y de Liquidación El acta final y de liquidación del contrato N°060 del 01-05-2016 y su contrato adicional se calenda el 226 de diciembre d 2016.

ANALISIS:

Revisado el contrato N°060 del 01-05-2016 y su Otrosí, se evidencia una clara inobservancia de las normas que regulan la función administrativa publica, en primer lugar, Los registro Presupuestales que ampararon la asunción del compromiso derivado de la suscripción del contrato 060 de 2016, sobrepasaron este amparo en la suma de \$9.695.279,es decir que la E.S.E realizó pagos en exceso al contenido en el Registro Presupuestal (Decreto 111 de 1996 Art 71,112 y 113 literal C de este último),de igual manera la empresa HAMATEMPO facturó más de lo que se estableció en las cláusulas séptimas del contrato inicial y segunda del otrosí, la sumatoria de los valores allí descritos solo es de \$203.727.153,facturando en exceso del valor pactado en el contrato y su otrosí, la suma de \$86.670.721,valor este que no tiene soporte presupuestal ni financiero



al cierre del periodo 2016, pues el rubro presupuestal afectado con este gasto, se encontraba agotado a la fecha siguiente a la suscripción del otrosí.

Vulnerando los principios de publicidad y transparencia consagrados en nuestra carta magna en su Art 209, y en la ley

El desorden administrativo es mayúsculo, cuando también la E, S.E Hospital local de Santo Tomas elaboró comprobantes de egresos (Ver tabla superior) por valores en exceso al establecido en el valor del contrato inicial y su otrosí, facturando servicios por \$290.397.874, cuando el contrato en su totalidad solo era de \$203.727.153 y el valor de la sumatoria de los Egreso que sustentan los pagos realizados por la E.S.E Hospital local de Santo Tomas, fue de \$300.093.153.

Supervisión del Contrato.

Para efectos de la vigilancia y control del presente contrato de prestación de servicios, la cláusula segunda estableció “La entidad contratante ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de un supervisor que designará en Acto administrativo separado de considerarlo necesario” (S.I.C...)

Se observó que no existe acto administrativo dentro de la carpeta contentiva del contrato, como tampoco hace mención el contrato de que, o cual funcionario debió ejercer tal función, función esta que corresponde al contratante de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993 Art 4° numerales 4; 5; 7 y 8; como también en la ley 1474 de 2011 en su artículo 84, (Administrativa Disciplinaria y penal).

Publicación Del Contrato.

Este contrato No fue publicado, vulnerando los principios de publicidad y transparencia consagrados en nuestra carta magna en su Art 209, y en el decreto 1082 de 2015.

La Corte encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, como en el caso que nos ocupa, no se ajusta a la Constitución, porque no constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse



con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de mérito (Sentencia C-14-2009).

La contratación por outsourcing es una práctica ilegal que evidencia una manifiesta inconstitucionalidad, pues afecta un tema estructural en la Carta de 1991, cual es el de la carrera administrativa como instrumento esencial para que el mérito sea la única regla de acceso y permanencia en la función pública,

Criterio de igualdad: Si las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral, debe acudirse a la relación legal y reglamentaria o al contrato laboral y no a la contratación pública; iii) Criterio temporal o de la habitualidad: si las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual, o sea que si se suscriben órdenes de trabajo sucesivas, que muestra el indiscutible ánimo de la administración por emplear de modo permanente y continuo los servicios de una misma persona, y no se trata de una relación o vínculo de tipo ocasional o esporádico, es lógico concluir que nos referimos a una verdadera relación laboral; iv) Criterio de la excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública; pero si la gestión contratada equivale al giro normal de los negocios de una empresa debe corresponder a una relación laboral y no puramente contractual.

Observación N° 22 Administrativa y Disciplinaria.

Condición: *En el contrato inicial y su otrosí al contrato inicial N° 060, suscrito el 01 de mayo de 2016, de prestación de servicios de apoyo la gestión en procesos asistenciales, cuyo contratista es la empresa HAMA TEMPO identificada con el N.I.T N° 900-169-226 por valor total de \$203.727.153 incluidos inicial y otrosí. Se adicionaron recursos sin contar con las modificaciones a las pólizas de amparo de la responsabilidad civil extracontractual; Este contrato No fue publicado. No se presenta Informe de evaluación de las propuestas. Solo existe una propuesta para este caso la del contratado. En la carpeta contentiva del contrato No se realizó la convocatoria. Los Registros presupuestales son inferiores en los valores pagados por la ejecución del contrato. El supervisor según clausula Segunda del contrato es quien se designe a través de acto administrativo y en los estudios previos en el literal G expresa que será el administrador de la ESE*

Criterio: C. N Art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.



Efecto: Desgüe administrativo generado por inobservancias de las normas de cumplimiento en el accionar administrativo.

DESCARGOS DE LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS

Con respecto a esta observación sobre el contrato No. 060 de mayo de 2016, este contrato se celebró bajo la modalidad de contratación directa de acuerdo al **artículo 5 del título II**, del Manual de Contratación de La ESE, donde se realizó por el factor de la Naturaleza. El párrafo I del Manual dice: *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.*

En el mismo decreto 1082 de 2015, hace mención a este tipo de contratación de apoyo a la gestión, donde el contratista que es HAMA TEMPO, ya venía suscribiendo contratos en los años anteriores con La ESE, razón por la cual no se exige otras propuesta, sumado a que estamos frente a una contratación directa, que ya la doctrina y jurisprudencia ha dicho, que si se habla de contratación directa, es precisamente porque es directa, pedir otras ofertas, ya no sería directa, sino una convocatoria.

Ahora con respecto a la publicación, este se hizo posterior a la suscripción del contrato, porque hubo problemas con la redes de internet, pero que finalmente se publicaron.

Con respecto a los registros presupuestales inferiores a los valores pagados, debemos decir que ciertamente existe una diferencia entre los valores iniciales del registro presupuesto del contrato No. 060 (\$196.804.322), otrosí (\$6.922.811), con los pagos, toda vez que hubo cesión de contrato a favor de Hama Tempo, con la persona jurídica de Ustraplus, con registro presupuestal de \$92.546.096, para un total de \$296.273.249, verificable en los folios 117, 116, 83 y 82.

Entendiendo que en nuestros procesos de contratación se deben mejorar, se acatan todas y cada una de las observaciones, para tomar las medidas necesarias y alcanzar cada vez más el cumplimiento de lo establecido en el ley.

EVALUACION A LOS DESCARGOS POR LA COMISION AUDITORA (se confirma la observación y se eleva a hallazgo).



HALLAZGO No. 21 Administrativo y Disciplinario.

Condición: En el contrato inicial y su otrosí al contrato inicial N° 060, suscrito el 01 de mayo de 2016, de prestación de servicios de apoyo la gestión en procesos asistenciales, cuyo contratista es la empresa HAMA TEMPO identificada con el N.I.T N° 900-169-226 por valor total de \$203.727.153 incluidos inicial y otrosí. Se adicionaron recursos sin contar con las modificaciones a las pólizas de amparo de la responsabilidad civil extracontractual; Este contrato No fue publicado. No se presenta Informe de evaluación de las propuestas. Solo existe una propuesta para este caso la del contratado. En la carpeta contentiva del contrato No se realizó la convocatoria. Los Registros presupuestales son inferiores en los valores pagados por la ejecución del contrato. El supervisor según clausula Segunda del contrato es quien se designe a través de acto administrativo y en los estudios previos en el literal G expresa que será el administrador de la ESE

Criterio: C. N Art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa.

Efecto: Desgreño administrativo generado por inobservancias de las normas de cumplimiento en el accionar administrativo.

Una vez estudiadas y analizadas las explicaciones dadas por la entidad auditada la Comisión auditora procede a aceptar los descargos presentados y procede a suprimir esta observación.

OTRAS ACTUACIONES

3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

La entidad sujeta de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico no tiene denuncias radicadas en el Despacho del Sub-contralor Departamental, por parte de la ciudadanía acerca de hechos que puedan Ocasionar a través de la conducta del gerente u otro gestor fiscal del Hospital posible detrimento al patrimonio del estado



5.- CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTO TOMAS VIGENCIAS 2015-2016

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)	Observación
1. ADMINISTRATIVOS	21			Observación
2. DISCIPLINARIOS	12			
3. PENALES	2			
4. FISCALES	7	\$ 2.149.782.136	Dos Mil ciento Cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento treinta seis pesos M/legal	
• Obra Publica	1	\$ 39.000.000	Treinta y nueve Millones	
• Prestación de Servicios				
• Suministros				
• Consultoría y Otros				
TOTAL	43			